

**Órgano de Solución de Diferencias  
22 de noviembre de 2019**

**ACTA DE LA REUNIÓN**

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019<sup>1</sup>

*Presidente: Excmo. Sr. Dr. David Walker (Nueva Zelanda)*

Antes de la adopción del orden del día, el Presidente informa a las delegaciones de que las consultas sobre el proyecto de informe anual de 2019 del Órgano de Solución de Diferencias están en curso y de que es necesario más tiempo para proseguir esas consultas sobre algunos elementos de dicho proyecto de informe. Por consiguiente, el Presidente propone que se retire del orden del día de la presente reunión el punto relativo a la adopción del proyecto de informe anual de 2019 del OSD. La Secretaría seguirá actualizando el proyecto de informe para que refleje las medidas tomadas por el OSD hasta el final de 2019, así como aquellas que han de tomarse durante los primeros meses de 2020 a fin de que el OSD pueda adoptar el informe a tiempo para que sea presentado al Consejo General, que seguidamente remitirá el informe anual del OSD a la Duodécima Conferencia Ministerial, que se celebrará en junio de 2020.

**Índice**

<b>1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD .....</b>	<b>2</b>
A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	3
B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	3
C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea .....	4
D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	5
E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos .....	6
F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia .....	7
G. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil .....	8
H. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil .....	9

<sup>1</sup> La **reunión del OSD del 22 de noviembre fue suspendida** en lo referente al punto del orden del día titulado "Apelaciones pendientes - Declaración del Presidente" con el fin de dar más tiempo para las consultas del Presidente. La reunión **se reanudó** posteriormente, **el 3 de diciembre de 2019**, para examinar el punto que se había suspendido (véase la página 27).

**2 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD ..... 10**

A. Declaración de la Unión Europea.....10

**3 COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD ..... 11**

A. Declaración de los Estados Unidos ..... 11

**4 DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LAS PREOCUPACIONES SISTÉMICAS RELACIONADAS CON LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN ..... 13**

**5 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DE ANGOLA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; BOTSWANA; EL BRASIL; BURKINA FASO; BURUNDI; CABO VERDE; EL CAMERÚN; EL CANADÁ; EL CHAD; CHILE; CHINA; COLOMBIA; EL CONGO; COSTA RICA; CÔTE D'IVOIRE; CUBA; DJIBOUTI; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; ESWATINI; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; EL GABÓN; GAMBIA; GHANA; GUATEMALA; GUINEA; GUINEA-BISSAU; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; KENYA; LESOTHO; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MADAGASCAR; MALASIA; MALAWI; MALÍ; MARRUECOS; MAURICIO; MAURITANIA; MÉXICO; MOZAMBIQUE; NAMIBIA; NICARAGUA; EL NÍGER; NIGERIA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; QATAR; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DE COREA; LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; EL SENEGAL; SEYCHELLES; SIERRA LEONA; SINGAPUR; SUDÁFRICA; SUIZA; TAILANDIA; TANZANÍA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; EL TOGO; TÚNEZ; TURQUÍA; UCRANIA; UGANDA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; VIET NAM; ZAMBIA; Y ZIMBABWE ..... 18**

**6 APELACIONES PENDIENTES..... 27**

A. Declaración del Presidente.....27

**1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.201)

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.176)

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.139)

D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.23)

E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.15)

F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.10-WT/DS478/22/Add.10)

G. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil (WT/DS472/16)

H. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil (WT/DS497/14)

1.1. El Presidente señala que hay ocho subpuntos en el marco de este punto del orden del día, que se refiere a los informes de situación presentados por las delegaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Recuerda que en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD se exige lo siguiente: "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial ... y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". En el marco de este punto del orden del día, invita a las delegaciones a que faciliten información actualizada sobre sus esfuerzos destinados al cumplimiento. Recuerda asimismo a las delegaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de las reuniones del OSD, "[l]os representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas". A continuación, pasa a ocuparse del primer informe de situación que figura en este punto del orden del día.

**A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.201)**

1.2. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS184/15/Add.201, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón.

1.3. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos han abordado las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de los márgenes antidumping en la investigación relativa a los derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente objeto de litigio. En cuanto a las recomendaciones y resoluciones del OSD que todavía hay que abordar, la Administración de los Estados Unidos trabajará con el Congreso estadounidense con respecto a las medidas legislativas adecuadas que resolverán este asunto.

1.4. El representante del Japón dice que su país agradece a los Estados Unidos el último informe de situación y la declaración que han hecho en la presente reunión. El Japón exhorta nuevamente a los Estados Unidos a que apliquen plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD para resolver este asunto.

1.5. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

**B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.176)**

1.6. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS160/24/Add.176, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa al artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

1.7. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. La Administración estadounidense seguirá celebrando consultas con la Unión Europea y trabajando en estrecha colaboración con el Congreso de los Estados Unidos con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

1.8. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea agradecer a los Estados Unidos el informe de situación y la declaración que han hecho en la presente reunión. La UE dice que desea remitirse a sus declaraciones anteriores sobre este asunto y reitera su deseo de resolver esta diferencia lo antes posible.

1.9. El representante de China dice que su país observa que los Estados Unidos han presentado 177 informes de situación en esta diferencia. No obstante, en ninguno de ellos se indica ningún progreso en la aplicación. Lamentablemente, casi dos décadas después de que el OSD adoptara el informe del Grupo Especial en esta diferencia, los Estados Unidos siguen sin poner en conformidad sus medidas incompatibles con las normas de la OMC, como dispone el párrafo 1 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos son un mal ejemplo, pues son el único Miembro de la OMC que no aplica las recomendaciones y resoluciones del OSD en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El pronto cumplimiento constituye una obligación jurídica fundamental establecida en el párrafo 1 del artículo 21 del ESD. La observancia de esta obligación es esencial para el buen funcionamiento del sistema de solución de diferencias, que contribuye a la existencia de un sistema multilateral de comercio basado en normas. Cuando los Estados Unidos, el usuario más frecuente y el principal beneficiario del sistema, han decidido hacer caso omiso de sus obligaciones de aplicación durante tanto tiempo, la efectividad del sistema de solución de diferencias para controlar las distorsiones del comercio se pone inevitablemente en peligro. China insta por tanto a los Estados Unidos a que cumplan fielmente las obligaciones que les corresponden en virtud del ESD y el Acuerdo sobre los ADPIC aplicando las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sin más demora.

1.10. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

### **C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.139)**

1.11. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS291/37/Add.139, en el que figura el informe de situación presentado por la Unión Europea sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a las medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos.

1.12. El representante de la Unión Europea dice que la UE sigue avanzando con las autorizaciones en que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha finalizado su dictamen científico y ha concluido que no existen problemas de seguridad. Como ha explicado la UE y ha confirmado la delegación de los Estados Unidos durante las consultas bianuales entre la UE y los Estados Unidos celebradas el 12 de junio de 2019, se mantienen constantemente a un alto nivel los esfuerzos destinados a reducir las demoras en los procedimientos de autorización, en todas las etapas del procedimiento. Esto se ha traducido en una mejora clara de la situación. En reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos se refirieron a lo que se conoce como la "Directiva de exclusión" de la UE. La UE quiere reiterar que las recomendaciones y resoluciones del OSD no abarcan esa "Directiva de exclusión". La UE actúa en consonancia con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. Por último, la UE desea recordar que su sistema de aprobación no está abarcado por las recomendaciones y resoluciones del OSD.

1.13. El representante de los Estados Unidos agradece a la Unión Europea (UE) el informe de situación y la declaración que ha formulado en la presente reunión. Los Estados Unidos siguen observando demoras constantes que afectan a docenas de solicitudes que han estado aguardando la aprobación durante un período prolongado. La UE dio a entender anteriormente que la culpa era de los solicitantes. Los Estados Unidos no están de acuerdo: sus preocupaciones están relacionadas con demoras que se producen en todas las etapas del proceso de aprobación que se derivan de las medidas u omisiones de la UE y de sus Estados miembros. Incluso cuando la UE finalmente aprueba un producto biotecnológico, sus Estados miembros siguen imponiendo restricciones injustificadas al producto supuestamente aprobado. Como los Estados Unidos han señalado en reuniones anteriores del OSD, la modificación de la Directiva 2001/18 de la UE por la Directiva 2015/413 de la UE permite a los Estados miembros de la UE restringir o prohibir determinados usos de organismos modificados genéticamente (OMG) incluso cuando la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha concluido que el producto es seguro. Al menos 17 Estados miembros de la UE, así como determinadas regiones dentro de Estados miembros de la UE, han presentado solicitudes para adoptar esas medidas con respecto al maíz MON-810. La única respuesta de la UE, la cual sigue repitiendo, es que los Estados miembros no restringen la comercialización ni la libre circulación del maíz MON-810 en la UE. Como los Estados Unidos han señalado en la reunión anterior del OSD, esta respuesta no hace nada para atender las preocupaciones de los Estados Unidos. Las restricciones adoptadas por los Estados miembros de la UE restringen el comercio internacional de estos productos y carecen de justificación científica. De hecho, por esa razón el OSD adoptó constataciones en el

sentido de que esas restricciones aplicables al maíz MON-810 incumplen los compromisos contraídos por la UE en la OMC. Los Estados Unidos instan a la UE a que se asegure de que todas sus medidas que afectan a la aprobación de productos biotecnológicos, incluidas las adoptadas por distintos Estados miembros de la UE, estén basadas en principios científicos, y de que se adopten decisiones sin demoras indebidas.

1.14. El representante de la Unión Europea dice que, en respuesta a la declaración de los Estados Unidos, la UE desea realizar las siguientes observaciones. En primer lugar, los Acuerdos de la OMC no exigen la armonización internacional plena y dejan cierto margen o autonomía en materia de reglamentación a los distintos Miembros de la OMC. La UE tiene enfoques reglamentarios distintos respecto a los organismos no modificados genéticamente y los modificados genéticamente, pero en todos los casos esa reglamentación no discrimina entre productos importados y productos nacionales similares. En segundo lugar, ningún Estado miembro de la UE ha impuesto "prohibición" alguna a la utilización de OMG. La UE entiende que los Estados Unidos aceptan esta cuestión, pues solamente mencionan las solicitudes de restricción. Conforme a los términos de la Directiva, un Estado miembro de la UE solamente puede adoptar medidas que restrinjan o prohíban el cultivo si esas medidas son conformes con el derecho de la UE y si son razonadas, proporcionadas, no discriminatorias y se basan en motivos imperiosos. La tercera observación de la UE es que la libre circulación de semillas está incorporada en el artículo 22 de la Directiva 2001/18/CE, que establece que "[l]os Estados miembros no podrán prohibir, restringir o impedir la comercialización de OMG que sean productos o componentes de un producto si cumplen las disposiciones de la presente Directiva". La UE desea señalar también que, conforme a las disposiciones de la Directiva de exclusión, concretamente al punto 8 del artículo 26b, las medidas adoptadas conforme a la Directiva "no afectarán a la libre circulación de los OMG autorizados" en la UE. Actualmente, el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la UE incluye 150 variedades de maíz MON-810, al que se han referido los Estados Unidos. Esas variedades de maíz MON-810 se pueden comercializar en la UE. Hasta la fecha, la Comisión Europea nunca ha recibido ninguna reclamación de los operadores de semillas ni de otras partes interesadas en lo que respecta a la restricción de comercialización de semillas MON-810 en la UE. Esto confirma el buen funcionamiento del mercado interior de semillas MON-810. Si los Estados Unidos tienen alguna prueba a su disposición que demuestre la interrupción de la libre circulación de semillas MON-810 dentro la UE, esta tendrá mucho gusto en debatir la cuestión bilateralmente con los Estados Unidos.

1.15. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.23)**

1.16. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS464/17/Add.23 en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a las medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea.

1.17. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. El 6 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó en el *Federal Register* de los Estados Unidos un aviso en el que se anunciaba la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea (84 *Fed. Reg.* 19.763 (6 de mayo de 2019)). Con esta medida los Estados Unidos han concluido la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a esas órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios. Los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD relativas a otras medidas impugnadas en esta diferencia.

1.18. La representante de Corea dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos el informe de situación. Corea insta de nuevo a los Estados Unidos a que adopten medidas rápidas y adecuadas para aplicar las recomendaciones del OSD correspondientes a la medida "en sí misma" en esta diferencia.

1.19. El representante del Canadá dice que los Estados Unidos siguen sin cumplir la resolución del OSD, derivada del informe del Órgano de Apelación en esta diferencia, de que el "método de fijación de precios diferenciales" es "en sí mismo" incompatible con las normas de la OMC. Además, los Estados Unidos han hecho caso omiso de la recomendación del OSD de que cumplan las obligaciones que les corresponden. En cambio, siguen aplicando el método de fijación de precios diferenciales, que es "en sí mismo" incompatible con las normas de la OMC, en investigaciones relativas a empresas extranjeras y siguen percibiendo depósitos en efectivo de los exportadores extranjeros basándose en su método incompatible. Como consecuencia de ello, el Canadá se ha visto obligado a impugnar la medida del método de fijación de precios diferenciales en la diferencia "Estados Unidos - Método de fijación de precios diferenciales" (DS534) y Viet Nam hace lo mismo actualmente en la diferencia "Estados Unidos - Filetes de pescado" (DS536). Ante los Grupos Especiales que se ocupan de estas diferencias, los Estados Unidos simplemente han vuelto a plantear la compatibilidad del método de fijación de precios diferenciales con las normas de la OMC y les han pedido que hagan caso omiso de las constataciones del Órgano de Apelación. El Canadá sigue muy preocupado por el hecho de que los Estados Unidos sigan incumpliendo las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Ese incumplimiento socava gravemente la seguridad y estabilidad del sistema multilateral de comercio.

1.20. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.15)**

1.21. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS471/17/Add.15, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China.

1.22. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Como se explica en ese informe, los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD.

1.23. El representante de China dice que, el 22 de mayo de 2017, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe modificado del Grupo Especial sobre esta diferencia, en los que se constató que determinadas medidas adoptadas por los Estados Unidos eran incompatibles con las prescripciones del Acuerdo Antidumping, entre ellas las siguientes: i) el uso de la reducción a cero en el marco del método P-T es incompatible "en sí mismo" con el párrafo 4.2 del artículo 2; ii) la denominada "presunción de la tasa única" infringe en sí misma el párrafo 10 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 9; y iii) la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" es una norma de aplicación general y prospectiva que puede ser objeto de futuras impugnaciones "en sí misma". Lamentablemente, más de dos años después de que el OSD adoptara las recomendaciones y resoluciones en esta diferencia, y 15 meses después de la expiración del plazo prudencial, los Estados Unidos siguen sin poner en conformidad sus medidas incompatibles con las normas de la OMC. Y lo que es peor, en ninguno de los 16 informes de situación presentados por los Estados Unidos hasta la fecha se puede indicar ninguna medida concreta destinada a la aplicación. En consecuencia, las medidas antidumping incompatibles con las normas de la OMC adoptadas por los Estados Unidos siguen infringiendo los intereses legítimos de China, previstos en los acuerdos abarcados pertinentes. El 1º de noviembre de 2019, el Árbitro designado con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, determinó que el nivel de anulación o menoscabo sufrido era de 3.579 millones de dólares EE.UU. Cabe señalar que esta cuantía de la anulación es la tercera más grande que se haya concedido en la historia de la OMC. Esto demuestra las graves dificultades que están atravesando las empresas y los trabajadores chinos. Como China ha señalado en reuniones anteriores del OSD, el hecho de que los Estados Unidos no apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD, sobre todo en el contexto de varias diferencias sobre medidas comerciales correctivas, se ha convertido en un problema sistémico que debería preocupar a la totalidad de los Miembros. Por tanto, no resulta extraño que China no sea la única víctima de esta conducta. A lo largo de los años, los Estados Unidos han optado por hacer caso omiso de las recomendaciones y resoluciones del OSD cuando estas han sido contrarias a sus intereses. Los Estados Unidos o han dejado intactas sus medidas incompatibles con las normas de la OMC o han realizado algunos

cambios superficiales que no han eliminado de manera fundamental esa falta de conformidad. Los Miembros de la OMC, como China, el Canadá, Corea y Viet Nam, se ven obligados a impugnar reiteradamente esas cuestiones que ya han sido resueltas ante grupos especiales y el Órgano de Apelación. Ello implica que se están malgastando diferentes recursos en esos procedimientos de solución de diferencias innecesarios y que la eficacia del sistema de solución de diferencias y la confianza de los Miembros en él se están viendo gravemente comprometidas. El párrafo 1 del artículo 21 del ESD es claro: "[p]ara asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD". Los Estados Unidos, como principal artífice y usuario del sistema de solución de diferencias, es el Miembro que está en mejores condiciones para comprender la importancia de cumplir con sus obligaciones en materia de aplicación. China sigue a la espera de que los Estados Unidos adopten medidas concretas para aplicar plenamente y sin demora las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. No obstante, está dispuesta a adoptar medidas oportunas de conformidad con las normas de la OMC para salvaguardar sus intereses legítimos.

1.24. El representante de los Estados Unidos dice que su país conoce la decisión del Árbitro sobre el nivel de anulación o menoscabo. La decisión de China de proceder con ese arbitraje es decepcionante y no constructiva. A los Estados Unidos les preocupa que el enfoque adoptado por el Árbitro para determinar la cuantía de la repercusión en China no se basa en análisis económicos. Concretamente, en la primera etapa del enfoque de dos etapas adoptado por el Árbitro, se exageran y sobreestiman necesariamente las repercusiones. Los Estados Unidos han explicado esta cuestión al Árbitro. Incluso China se ha manifestado en contra de la utilización de un enfoque de dos etapas. Es lamentable que el Árbitro, con todo, haya adoptado este enfoque de dos etapas pese a las objeciones de los Estados Unidos y China. Los Estados Unidos están dispuestos a examinar esta cuestión con China de forma bilateral.

1.25. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.10-WT/DS478/22/Add.10)**

1.26. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS477/21/Add.10-WT/DS478/22/Add.10, en el que figura el informe de situación presentado por Indonesia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal.

1.27. El representante de Indonesia dice que su país presentó este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Indonesia se compromete a aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Se han introducido cambios o ajustes importantes, tanto en los reglamentos del Ministerio de Agricultura (MOA) como en los del Ministerio de Comercio (MOT), con el fin de abordar las medidas en cuestión, y se han eliminado, entre otras, las siguientes medidas: i) la restricción del período de cosecha; ii) las prescripciones en materia de importación; iii) la prescripción de que no hayan transcurrido más de seis meses desde la cosecha, y iv) el precio de referencia. Esas medidas ya no existen. Indonesia desea informar asimismo de que el último ajuste se introdujo mediante la publicación del Reglamento N° 72/2019 del Ministro de Comercio por el que se modifica el Reglamento N° 29/2019 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación y la exportación de animales y productos del reino animal. Este Reglamento fue notificado al Comité de Licencias de Importación el 16 de octubre de 2019 en el documento G/LIC/N/2/IDN/44. Por lo que se refiere a la medida 18, Indonesia desea reafirmar que el Gobierno ha preparado los documentos necesarios para los cambios legislativos, entre ellos, los proyectos de enmienda y sus respectivos textos académicos. Indonesia se compromete a llevar adelante el proceso de modificación de sus disposiciones legislativas pertinentes de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales. Indonesia seguirá manteniendo conversaciones con Nueva Zelanda y los Estados Unidos en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias.

1.28. El representante de Nueva Zelanda dice que su país desea agradecer a Indonesia el informe de situación y la declaración formulada en la presente reunión. Nueva Zelanda reconoce las medidas que ha adoptado Indonesia y su compromiso de cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Nueva Zelanda observa que los dos plazos para el

cumplimiento convenidos por las partes ya han expirado. A Nueva Zelandia le decepciona seriamente que todavía no se haya logrado el cumplimiento pleno. Le preocupa especialmente lo siguiente: que no se haya suprimido la Medida 18; y que se sigan aplicando plazos de solicitud y períodos de validez limitados; las prohibiciones de importación en el período de cosecha; las prescripciones de realización de importaciones; y las restricciones impuestas a los volúmenes de importación basadas en la capacidad de almacenamiento. Estas y otras cuestiones siguen afectando negativamente a los exportadores neozelandeses. Indonesia todavía tiene que dar una explicación clara de cómo pondrá estas medidas en conformidad y los plazos para hacerlo. Nueva Zelandia insta firmemente a Indonesia a que adopte rápidamente las medidas apropiadas para lograr el cumplimiento a largo plazo y comercialmente satisfactorio de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

1.29. El representante de los Estados Unidos dice que Indonesia sigue sin poner sus medidas en conformidad con las normas de la OMC. Los Estados Unidos y Nueva Zelandia coinciden en que subsisten importantes preocupaciones en relación con las medidas en litigio, entre las que figuran la continua imposición de restricciones relativas al período de cosecha, prescripciones relativas a la realización de importaciones, prescripciones relativas a la capacidad de almacenamiento, plazos de solicitud y períodos de validez limitados y condiciones fijas para las licencias. Los Estados Unidos siguen dispuestos a colaborar con Indonesia para resolver de manera completa y satisfactoria esta diferencia. Según tienen entendido, Indonesia alega que ha "completado su procedimiento de promulgación" de determinados reglamentos, pero los Estados Unidos siguen esperando a que Indonesia les informe sobre si dicha actuación pondrá sus medidas en plena conformidad y sobre la manera en que lo hará. Además, sigue sin estar claro de qué modo las modificaciones legislativas que propone Indonesia abordarán la Medida 18 y cuándo completará su procedimiento. Los Estados Unidos esperan con interés recibir información más detallada de Indonesia en relación con las modificaciones de sus reglamentos y leyes, en especial con respecto al Reglamento N° 39/2019 del Ministerio de Agricultura sobre los requisitos concernientes a la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas (RIPH) y el Reglamento N° 46/2019 sobre productos hortícolas estratégicos.

1.30. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **G. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil (WT/DS472/16)**

1.31. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS472/16, en el que figura el informe de situación presentado por el Brasil sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto concerniente a determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas.

1.32. El representante del Brasil dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. A este respecto, el Brasil desea facilitar información sobre las medidas adoptadas con el objeto de aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD en esta diferencia. El 11 de enero de 2019, el OSD adoptó sus recomendaciones y resoluciones en esta diferencia. En la reunión del OSD celebrada el 28 de enero de 2019, el Brasil comunicó a los Miembros su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. El Brasil y la UE acordaron que el plazo prudencial para que el Brasil aplicara dichas recomendaciones y resoluciones concluiría el 31 de diciembre de 2019, salvo en lo que se refería a las medidas declaradas subvenciones prohibidas, que el Brasil acordó poner en conformidad el 21 de junio de 2019. Por lo que respecta a la aplicación, tres programas han expirado antes de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación: INOVAR-AUTO expiró el 31 de diciembre de 2017; PATVD expiró el 22 de enero de 2017; y el Programa de Inclusión Digital expiró el 30 de diciembre de 2015. Estos programas han expirado y no se han renovado. Por tanto, no hay otras obligaciones pendientes en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones del OSD en relación con esos programas. Por lo que se refiere a las constataciones relativas a los "Processos Produtivos Básicos" (PPB), el 19 de junio de 2019 el Ministerio de Economía y el Ministerio de Ciencia y Tecnología emitieron la Orden Interministerial de Aplicación N° 1 por la que se revocan las órdenes de aplicación que se había constatado que eran incompatibles con los acuerdos abarcados. En cuanto a las constataciones relativas al Programa Informático y al Programa PADIS, se están llevando a cabo los preparativos y el Brasil está



manteniendo consultas con todas las partes interesadas para poner esas medidas en conformidad dentro del plazo prudencial acordado.

1.33. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea agradecer al Brasil el informe de situación y la declaración que han hecho en la presente reunión. La UE desea resolver esta diferencia lo antes posible y está siguiendo muy estrechamente los esfuerzos destinados a la aplicación del Brasil. La UE recuerda que el plazo prudencial acordado por las partes expirará el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, como acordaron las partes en el documento WT/DS472/15, el plazo para retirar las subvenciones que fueron declaradas prohibidas expiró el 21 de junio de 2019. La UE toma nota de las medidas destinadas a la aplicación que ha adoptado el Brasil, expuestas en el informe de situación y reproducidas en la declaración que ha formulado en la presente reunión. Con todo, la UE desea plantear una serie de cuestiones. La primera de ellas tiene que ver con las subvenciones prohibidas. La UE toma nota de la afirmación del Brasil de que determinados programas expiraron antes de la adopción de los informes en esta diferencia y de que no se renovaron. La UE también toma nota de que, por lo que se refiere a las constataciones relativas a los denominados "Processos Produtivos Básicos" (PPB) anidados, el Brasil ha revocado determinadas medidas, en concreto órdenes de aplicación, y de que se han promulgado algunas medidas nuevas en sustitución. Por tanto, la UE pregunta si el Brasil puede confirmar que todas las órdenes de aplicación afectadas han sido revocadas. La UE considera que muchas de esas medidas siguen en vigor y, por consiguiente, le sería útil recibir una lista detallada de las órdenes de aplicación que han sido revocadas. Suponiendo que algunas de las medidas en litigio sigan en vigor, la UE pregunta si el Brasil podría explicar qué hará para abordar la situación actual. Además, a la UE le preocupan algunas de las órdenes de aplicación sustitutivas que se han promulgado. La UE recuerda que dichas medidas sustitutivas también deben ser compatibles con las normas de la OMC y se reserva su posición a este respecto. La UE agradecería que el Brasil le proporcionara una lista detallada de las órdenes de aplicación sustitutivas para que la UE pueda confirmar que la cuestión se ha resuelto realmente de manera satisfactoria. Con respecto a la eliminación de los demás elementos discriminatorios abarcados por el plazo prudencial, la UE tiene entendido, y la declaración formulada por el Brasil ha corroborado este entendimiento, que el Brasil se está preparando para promulgar legislación. La UE espera y desea el pleno cumplimiento por el Brasil con respecto a estas medidas antes de que expire el plazo prudencial. La UE confía en que el Brasil pueda cumplir el plazo del 31 de diciembre de 2019, como ha señalado en la declaración formulada en la presente reunión y en su informe de situación. Para concluir, la UE espera lograr un resultado satisfactorio con el Brasil y sigue estando disponible para examinar estas cuestiones de forma bilateral.

1.34. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **H. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil (WT/DS497/14)**

1.35. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS497/14, en el que figura el informe de situación presentado por el Brasil sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia concerniente a determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas.

1.36. El representante del Brasil dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. El 11 de enero de 2019, el OSD adoptó sus recomendaciones y resoluciones en esta diferencia. En la reunión del OSD celebrada el 28 de enero de 2019, el Brasil comunicó a los Miembros su intención de aplicar dichas recomendaciones y resoluciones. El Brasil y el Japón acordaron que el plazo prudencial para que el Brasil aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD concluiría el 31 de diciembre de 2019, salvo en lo que se refería a las medidas declaradas subvenciones prohibidas, que el Brasil acordó poner en conformidad el 21 de junio de 2019. Tres programas han expirado antes de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación: INOVAR-AUTO expiró el 31 de diciembre de 2017; PATVD expiró el 22 de enero de 2017; y el Programa de Inclusión Digital expiró el 30 de diciembre de 2015. Estos programas han expirado y no se han renovado. Así pues, no existen otras obligaciones en lo que respecta a las recomendaciones del OSD en relación con esos programas. Por lo que se refiere a las constataciones relativas a los "Processos Produtivos Básicos" (PPB), el 19 de junio de 2019 el Ministerio de Economía y el Ministerio de Ciencia y Tecnología emitieron la Orden Interministerial de Aplicación N° 1 por la que se revocan las órdenes de aplicación que se había constatado que eran incompatibles con los acuerdos abarcados. En cuanto

a las constataciones relativas al Programa Informático y al Programa PADIS, los preparativos están en marcha y el Brasil está llevando a cabo consultas con todas las partes interesadas para poner esas medidas en conformidad dentro el plazo prudencial acordado.

1.37. El representante del Japón dice que su país desea agradecer al Brasil su informe de situación y la declaración formulada en la presente reunión. El Japón se remite a las declaraciones que formuló en las reuniones del OSD de enero de 2019. Sigue solicitando la aplicación plena y pronta de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia antes del 31 de diciembre de 2019, como acordaron las partes. Si bien el Japón reconoce las actuaciones que ha llevado a cabo el Brasil en este sentido, todavía no se ha dado respuesta a varias de sus preguntas sobre las medidas del Brasil para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. En primer lugar, en cuanto a las subvenciones prohibidas, el Brasil señaló en su informe que todas las subvenciones prohibidas afectadas habían sido revocadas antes del plazo acordado del 21 de junio de 2019. Sin embargo, parece que varias subvenciones prohibidas siguen en vigor. El Japón agradecería que el Brasil i) facilitara una lista de todas las subvenciones prohibidas en la que se especifique con qué programa(s) de TIC está relacionada cada una de ellas; ii) indicara las subvenciones prohibidas que ya ha revocado y las que ya no están en vigor debido a la expiración del Programa de TIC pertinente señalado en dicha lista; y iii) explicara de qué manera tiene previsto abordar, en su caso, las subvenciones prohibidas restantes. Asimismo, el Japón considera que las órdenes de aplicación, que, al parecer, están destinadas a modificar o reemplazar las subvenciones prohibidas, no parecen compatibles con el Acuerdo sobre la OMC. El Japón pregunta si el Brasil puede confirmar que las nuevas órdenes que están en vigor no contienen obligaciones de fabricación nacional o trato discriminatorio que hayan sido declarados incompatibles con las normas de la OMC en los informes adoptados en la presente diferencia. El Japón pregunta si el Brasil puede facilitar una lista de esas nuevas medidas para que pueda verificar que todas son compatibles con las normas de la OMC. Para concluir, el plazo para que el Brasil aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD es inminente. Como ya ha comunicado, el Brasil se está preparando para poner el Programa Informático y el Programa PADIS en conformidad. El Japón agradecería que el Brasil brindara una explicación sobre los procedimientos necesarios y el calendario para promulgar la legislación relativa a estos dos Programas antes del 31 de diciembre de 2019. El Japón seguirá vigilando atentamente todas las medidas que tome el Brasil para poner en conformidad las medidas en litigio, así como toda medida sustitutiva que esté o vaya a entrar en vigor. El Japón confía en que el Brasil responda lo antes posible a las observaciones formuladas en esta declaración y espera con interés debatir estas cuestiones con el Brasil.

1.38. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar el asunto en su próxima reunión ordinaria.

## **2 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

### **A. Declaración de la Unión Europea**

2.1. El Presidente recuerda que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de la Unión Europea. Seguidamente invita al representante de la Unión Europea a que haga uso de la palabra.

2.2. El representante de la Unión Europea dice que su delegación solicita nuevamente que los Estados Unidos dejen de transferir derechos antidumping y compensatorios a la rama de producción estadounidense. Aunque las cantidades han disminuido considerablemente, en el último informe en relación con la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000, de diciembre de 2018, se indica que en la práctica aún se siguen efectuando desembolsos. Cada desembolso que todavía se realiza constituye claramente un acto de incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Mientras los Estados Unidos no dejen totalmente de transferir los derechos percibidos, este punto del orden del día seguirá estando correctamente sometido a la vigilancia del OSD. La UE asegura a los Miembros que, debido al carácter prolongado de esta infracción, y como una cuestión de principio, seguirá insistiendo a este respecto, con independencia del costo derivado de la aplicación de esos derechos limitados. La UE reitera su llamamiento a los Estados Unidos para que acaten la obligación clara que les impone el párrafo 6 del artículo 21 del ESD de presentar informes sobre la aplicación en esta diferencia. La UE

seguirá incluyendo este punto en el orden del día del OSD mientras los Estados Unidos no hayan aplicado plenamente la resolución de la OMC y los desembolsos hayan cesado por completo.

2.3. El representante del Canadá dice que su país desea agradecer a la Unión Europea que haya incluido este punto en el orden del día del OSD. El Canadá coincide con la UE en que la Enmienda Byrd debe seguir sometida a la vigilancia del OSD hasta que los Estados Unidos dejen de aplicarla.

2.4. El representante del Brasil dice que su país, como parte inicial en esta diferencia, desea agradecer una vez más a la UE que haya incluido este punto en el orden del día del OSD. Como todavía se siguen desembolsando derechos antidumping y compensatorios a los solicitantes de los Estados Unidos, el Brasil exhorta a los Estados Unidos a que cumplan plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

2.5. El representante de los Estados Unidos dice que, como su país ha indicado en reuniones anteriores del OSD, la Ley de Reducción del Déficit, que contiene una disposición en virtud de la cual se deroga la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000, se promulgó en febrero de 2006. Por consiguiente, los Estados Unidos han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Los Estados Unidos recuerdan además que la UE ha reconocido que la Ley de Reducción del Déficit no autoriza la distribución de los derechos percibidos sobre productos importados después del 1º de octubre de 2007, hace más de 12 años. Incluso aparte de esto, los Estados Unidos cuestionan la lógica comercial para incluir este punto en el orden del día del OSD. En mayo de 2019 la UE notificó al OSD que los desembolsos relacionados con sus exportaciones a los Estados Unidos ascendieron a 4.660,86 dólares EE.UU. en el ejercicio fiscal 2018. Por tanto, la UE anunció que aplicaría un derecho adicional del 0,001%, es decir, una milésima del 1%, a determinadas importaciones de los Estados Unidos, incluidas las de maíz dulce. Cabría pensar que las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE incurrirán en costos muy superiores derivados de la aplicación de estos aranceles minúsculos que los derechos que perciben. Sin embargo, durante años ha sido evidente que no es el sentido común lo que guía el planteamiento de la UE respecto a este punto del orden del día. Con respecto a la petición de la UE de que se presenten informes de situación sobre este asunto, como los Estados Unidos ya han explicado en reuniones anteriores del OSD, el ESD no establece obligación alguna de presentar nuevos informes de situación una vez que un Miembro anuncia que ha aplicado las recomendaciones del OSD, independientemente de que la parte reclamante esté en desacuerdo sobre el cumplimiento. La práctica de los Miembros, incluida la Unión Europea como parte demandada, confirma esta interpretación generalizada del párrafo 6 del artículo 21 del ESD. En consecuencia, como los Estados Unidos han informado al OSD de que han cumplido en esta diferencia, no tienen nada más que incluir en un informe de situación.

2.6. El OSD toma nota de las declaraciones.

### **3 COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

#### **A. Declaración de los Estados Unidos**

3.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de los Estados Unidos. Seguidamente invita al representante de los Estados Unidos a que haga uso de la palabra.

3.2. El representante de los Estados Unidos señala que, una vez más, la Unión Europea no ha presentado a los Miembros un informe de situación sobre la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316). Como los Estados Unidos han señalado en varias reuniones recientes del OSD, la UE adujo -en el marco de un punto distinto del orden del día- que cuando la UE como parte reclamante no está de acuerdo con la "afirmación [de otro Miembro demandado] de que ha aplicado la resolución del OSD", "la cuestión sigue sin resolverse a los efectos de párrafo 6 del artículo 21 del ESD". Sin embargo, en el marco de este punto del orden del día, la UE aduce que, al haber presentado una comunicación sobre el cumplimiento, ya no tiene que presentar un informe de situación, pese a que los Estados Unidos como parte reclamante discrepan de que la UE haya cumplido. La posición de la UE parece basarse en dos afirmaciones infundadas, ninguna de las cuales

está basada en el texto del ESD. En primer lugar, la UE ha sostenido erróneamente que cuando "un asunto compete a los órganos jurisdiccionales, el asunto deja temporalmente de estar sometido a la vigilancia del OSD". En la reunión del OSD de 28 de octubre de 2019, la UE formuló esta posición como "el aspecto crucial para la obligación de la parte demandada de presentar informes de situación al OSD es la etapa en que se encuentre la diferencia. En la diferencia Airbus, la diferencia se encuentra en una etapa en que la parte demandada no está obligada a presentar informes de situación al OSD". No hay nada en el texto del ESD que respalde ese argumento y la UE no ha explicado cómo interpreta que el párrafo 6 del artículo 21 del ESD incluye esta limitación. Además, como saben bien los Miembros, sobre la base de las constataciones del OSD de incumplimiento por la UE en esta diferencia, el OSD autorizó recientemente a los Estados Unidos a imponer contramedidas por un importe superior a 7.000 millones de dólares al año como consecuencia de los efectos desfavorables que tienen para los Estados Unidos las subvenciones concedidas por cuatro Estados miembros de la UE. En segundo lugar, la UE se basa de nuevo en su afirmación incorrecta de que la iniciación por la UE del procedimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento significa que de algún modo el OSD se ve privado de su facultad de "vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones". Tampoco en este caso hay nada en el artículo 2 del ESD ni en ninguna otra parte que limite la facultad del OSD de esta manera. Se trata de otra invención de la UE. La UE debería presentar un informe de situación, y sin embargo no lo ha hecho, lo que demuestra la incoherencia de su posición según sea parte reclamante o demandada. La posición de los Estados Unidos ha sido coherente y clara: conforme al párrafo 6 del artículo 21 del ESD, una vez que el Miembro demandado presenta al OSD un informe de situación en el que se anuncia el cumplimiento, no hay nuevos "progresos" sobre los que pueda informar y por lo tanto no hay más obligación de presentar informes. Sin embargo, como la UE supuestamente discrepa de esta posición, debería presentar informes de situación sobre la diferencia DS316 para las próximas reuniones.

3.3. El representante de la Unión Europea dice que, como en reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos han afirmado expresamente que la UE adopta posiciones incoherentes en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, según sea parte reclamante o demandada en una diferencia. La UE considera que esa afirmación de los Estados Unidos sigue siendo infundada. Como la UE ha explicado reiteradamente en reuniones anteriores del OSD, y los Estados Unidos acaban de mencionar en su declaración, el aspecto crucial para la obligación de la parte demandada de presentar informes de situación al OSD es la etapa en que se encuentre la diferencia. En la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316), la diferencia se encuentra en una etapa en que la parte demandada no está obligada a presentar informes de situación al OSD. La UE desea recordar a los Miembros una vez más que, en esta diferencia, la UE notificó a la OMC una nueva serie de medidas en una comunicación sobre el cumplimiento, que se presentó en la reunión del OSD celebrada el 28 de mayo de 2018. Los Estados Unidos respondieron que las medidas incluidas en esa comunicación no lograban el pleno cumplimiento por la UE de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En vista de la posición de los Estados Unidos, el 29 de mayo de 2018 la UE solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Esas consultas no lograron resolver la diferencia. Por consiguiente, la UE solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento, que el OSD estableció el 27 de agosto de 2018, y está examinando actualmente "la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o [...] la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado". Por lo tanto, todavía hay en curso un procedimiento sobre el cumplimiento en esta diferencia. La cuestión de si se ha "resuelto" o no el asunto en el sentido del párrafo 6 del artículo 21 del ESD es precisamente el objeto de este procedimiento en curso. La UE pregunta cómo se puede decir que la parte demandada debe presentar "informes de situación" al OSD en esas circunstancias. A la UE le preocuparía mucho una interpretación del párrafo 6 del artículo 21 del ESD que obligara a la parte demandada a notificar la supuesta "situación de sus esfuerzos destinados a la aplicación" mediante la presentación de informes de situación al OSD mientras el procedimiento de solución de diferencias sobre esa precisa cuestión está en curso. La posición de la UE está respaldada además por el artículo 2 del ESD sobre la administración de las normas y procedimientos de solución de diferencias: cuando debido al desacuerdo de las partes en cuanto al cumplimiento un asunto compete a los órganos jurisdiccionales, el asunto deja temporalmente de estar sometido a la vigilancia del OSD. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, la cuestión de la aplicación se mantendrá en el orden del día del OSD hasta que se resuelva. En la diferencia "Estados Unidos - Ley de Compensación (Enmienda Byrd)" (DS217), la UE no está de acuerdo con la afirmación de los Estados Unidos de que han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Eso significa que la cuestión sigue sin estar resuelta a los efectos del párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Si los Estados Unidos no están de acuerdo en que la cuestión sigue sin estar resuelta, nada les impide solicitar una determinación multilateral mediante un procedimiento sobre

el cumplimiento, pidiendo una confirmación de su afirmación de que la Enmienda Byrd ha sido derogada de acuerdo con las constataciones de la OMC, igual que está haciendo la UE en esta diferencia.

3.4. El OSD toma nota de las declaraciones.

#### **4 DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LAS PREOCUPACIONES SISTÉMICAS RELACIONADAS CON LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN**

4.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de los Estados Unidos. Seguidamente invita al representante de los Estados Unidos a que haga uso de la palabra.

4.2. El representante de los Estados Unidos dice que su país ha incluido este punto en el orden del día del OSD para analizar una cuestión de importancia sistémica: la estructura de remuneraciones de los Miembros del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos también desean destacar la remuneración que se ha dado en el pasado a antiguos Miembros del Órgano de Apelación que siguen decidiendo en apelaciones después de que hayan terminado sus mandatos al amparo de la denominada Regla 15. Cuando los Miembros consideran *por qué* el Órgano de Apelación se ha sentido libre para apartarse de las normas claras convenidas por los Miembros, algunas características estructurales, como la presente, podrían ser pertinentes. Ante todo, los Estados Unidos quieren dejar claro que la cuestión que plantean en la presente reunión no se refiere a ningún Miembro concreto del Órgano de Apelación, ni actual o antiguo. Las cifras ilustrativas que se dan en la presente declaración son históricas y no pretenden reflejar la conducta de los Miembros actuales del Órgano de Apelación. Antes bien, la intención de los Estados Unidos es que los Miembros entiendan mejor la estructura de remuneraciones como una cuestión general y examinar las posibles consecuencias de esa estructura. Los Estados Unidos han solicitado a la Secretaría de la OMC un conocimiento más a fondo del acuerdo y las prácticas de remuneración. La remuneración de un Miembro del Órgano de Apelación consta de dos elementos principales. En primer lugar, los integrantes del Órgano de Apelación reciben unos honorarios de retén mensuales. El propósito de esos honorarios es asegurar que las personas puedan estar disponibles en todo momento, a pesar de que el empleo es a tiempo parcial. En 1995 los Miembros de la OMC consideraron que unos honorarios de retén de 7.000 francos suizos al mes eran adecuados. En 2019 los Miembros del Órgano de Apelación reciben honorarios de retén más gastos administrativos mensuales que ascienden aproximadamente a 9.415 francos suizos al mes. Estos honorarios generan unos ingresos anuales de aproximadamente 113.000 francos suizos. Los Estados Unidos se han enterado de que, en la práctica, antiguos Miembros del Órgano de Apelación que siguen decidiendo en apelaciones después de la expiración de sus mandatos también reciben los honorarios de retén. Por lo tanto, mientras cualquier apelación a la que hayan sido asignados siga activa, un antiguo Miembro recibe 9.415 francos suizos al mes. El segundo elemento son los honorarios por días de trabajo. Además de los honorarios de retén mensuales, los Miembros del Órgano de Apelación reciben unos honorarios diarios basados en el número de días trabajados. El pago de estos honorarios no está sujeto a las prescripciones ordinarias de presentación de informes a los Miembros de la OMC, por ejemplo, a través del Comité de Asuntos Presupuestarios. El 2019 los Miembros del Órgano de Apelación y los antiguos Miembros que trabajan en apelaciones reciben 783 francos suizos por día de trabajo. Observando los promedios anuales de los últimos cuatro años, los Miembros del Órgano de Apelación han recibido por término medio unos honorarios por día de trabajo que oscilan entre casi 12.000 y más de 15.000 francos suizos *al mes*. Esto significaría que los Miembros del Órgano de Apelación han percibido los honorarios por días de trabajo prácticamente todos los días del mes. Junto con los honorarios de retén mensuales, solo estos dos elementos pueden dar lugar a una remuneración anual de aproximadamente 300.000 francos suizos para un Miembro del Órgano de Apelación. Lo mismo ocurre en el caso de los antiguos Miembros del Órgano de Apelación, según cuál sea su nivel de actividad. El valor de esta remuneración es incluso superior cuando se tienen en cuenta las ventajas fiscales. A efectos de comparación, los Estados Unidos entienden que esta remuneración es muy superior al sueldo anual de un Director General Adjunto de la OMC. Naturalmente, el puesto de Director General Adjunto es de dedicación exclusiva, mientras que, de manera intencionada, el puesto de Miembro del Órgano de Apelación es a tiempo parcial. Además de los honorarios de retén mensuales y los honorarios por días de trabajo, los Miembros del Órgano de Apelación reciben una dieta de 374 francos suizos al día para manutención y alojamiento mientras están en Ginebra. Como parte del acuerdo sobre las dietas, los Miembros del Órgano de Apelación tienen la opción de recibir 3.000 francos suizos al mes en concepto de pago de alquiler. En esos casos el Miembro sigue recibiendo una dieta de manutención de 150 francos suizos. Los Estados Unidos tienen entendido

que Miembros del Órgano de Apelación han utilizado esta opción de reembolso del alquiler. Al utilizar esa opción, el pago anual a los Miembros del Órgano de Apelación aumenta en 36.000 francos suizos, *más* la dieta adicional de manutención de 150 francos suizos diarios. Los Estados Unidos tienen entendido que el promedio del pago mensual en concepto de dietas para cada Miembro del Órgano de Apelación ha superado normalmente los 4.000 francos suizos, a pesar de que por término medio en los últimos años solo ha habido ocho días de audiencias al año para cada Miembro. Los Estados Unidos no consideran que sea razonable que se proporcione a una persona un apartamento en Ginebra durante todo el año, a costa de los Miembros de la OMC, cuando las obligaciones de esa persona le obligan a estar en Ginebra quizás una docena de días al año. Además de la remuneración y las dietas, la OMC paga los billetes de avión. Los Estados Unidos tienen entendido que los gastos correspondientes a billetes de avión han superado normalmente los 5.000 francos suizos al mes por cada Miembro del Órgano de Apelación. En conjunto, la cuantía de la remuneración y otros pagos realizados por cada Miembro se ha mantenido constante y a un elevado nivel, muy por encima de 300.000 francos suizos por un trabajo a tiempo parcial. El número de informes distribuidos durante los últimos años se ha mantenido constante, de cinco a seis informes al año.

4.3. Los Estados Unidos dicen que, durante este tiempo, para ayudar en la preparación de estos cinco o seis informes, el Órgano de Apelación ha recibido considerable apoyo jurídico y administrativo. Actualmente la Secretaría del Órgano de Apelación consta de 20 profesionales con un presupuesto de más de 7 millones de francos suizos, de los cuales aproximadamente 4,3 millones de francos suizos corresponden a recursos de personal. No puede haber duda alguna de que los Miembros del Órgano de Apelación cuentan con recursos y financiación adecuados. Aunque los Estados Unidos creen que es improbable que algún Miembro de la OMC hubiera previsto que los integrantes del Órgano de Apelación alegarían que trabajan en diferencias de la OMC prácticamente todos los días hábiles del año, los Miembros aceptaron esta estructura de remuneraciones. Sin embargo, los Estados Unidos lo hicieron en el entendido de que el Órgano de Apelación respetaría las normas establecidas en el ESD. Esas normas incluyen la obligación de que los informes de apelación sean emitidos en un plazo de 60 días o, de manera excepcional, 90 días, y la obligación de que sean los Miembros de la OMC, y no el propio Órgano de Apelación, los que nombren a los Miembros del Órgano de Apelación. Estas normas ya no se respetan. Los Estados Unidos cuestionan si este enfoque respecto a la remuneración crea el incentivo adecuado. Con arreglo a este sistema, cuanto más tiempo se dedique a una apelación mayor será la remuneración. Una apelación que se prolongue más allá del plazo de 90 días puede beneficiar a los Miembros del Órgano de Apelación de un modo que no lo haría el cumplimiento estricto de ese plazo. El beneficio obtenido podría ser incluso más sustancial para un antiguo Miembro del Órgano de Apelación, quien de otro modo no habría recibido los honorarios de retén mensuales durante la apelación. El objetivo de los honorarios de retén mensuales era compensar a las personas por estar disponibles para entender en una apelación en breve plazo. Sin embargo, esto no es aplicable a un antiguo Miembro del Órgano de Apelación, quien incluso conforme a la denominada Regla 15, no puede ser asignado a nuevas apelaciones. Por consiguiente, la práctica que no se había revelado anteriormente de seguir abonando unos honorarios de retén mensuales a antiguos integrantes del Órgano de Apelación después de concluidos sus mandatos autorizados por el OSD tiene importantes consecuencias financieras. En efecto, si un antiguo Miembro del Órgano de Apelación siguiera trabajando en una apelación durante un año después de concluido su mandato, la consecuencia financiera sería recibir más de 100.000 francos suizos de remuneración adicional. Un sistema que concede una recompensa económica por infringir las normas del ESD y prolongar la duración de una apelación parecería ser incompatible con el objetivo que subyace a la norma del ESD de procurar la pronta solución de las diferencias. Por lo tanto, los Estados Unidos preguntan si la estructura actual crea el incentivo correcto o uno negativo. También preguntan si esta estructura alienta apelaciones prolongadas a costa de las normas claras de la OMC. Sin debate o una supervisión eficaz, los Estados Unidos preguntan si los Miembros de la OMC dieron su consentimiento a una estructura de remuneraciones que socava, y no fomenta, la pronta solución de las diferencias. Como parte de este debate, los Estados Unidos confirman su firme compromiso con la independencia de los órganos jurisdiccionales, incluido el Órgano de Apelación. Como se recoge en las Normas de Conducta, los Miembros del Órgano de Apelación cumplen su obligación de actuar de manera independiente actuando a título individual y evitando cualesquiera conflictos de intereses. Los Estados Unidos también apoyan la responsabilidad institucional. Los Estados Unidos no consideran que la "independencia" y la "responsabilidad" se excluyan mutuamente. Los Miembros tienen la obligación colectiva de garantizar la responsabilidad, respetando al mismo tiempo la independencia de los órganos jurisdiccionales de la OMC. Entender y supervisar la remuneración de los órganos jurisdiccionales es por tanto una obligación importante de los Miembros de la OMC al administrar y asegurar el funcionamiento correcto del sistema de solución de diferencias. Los Estados Unidos confían en que

los Miembros reflexionen más a fondo sobre las cuestiones planteadas en la presente declaración y esperan que se siga debatiendo esta importante cuestión.

4.4. El representante del Canadá dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos que hayan planteado estas cuestiones y hayan contribuido a que los Miembros comprendan mejor estas cuestiones. Con respecto a las cuestiones financieras y otras cuestiones institucionales de la OMC, el Canadá apoya la transparencia y el buen gobierno. El Canadá señala la importancia de tener en cuenta todos los factores pertinentes al comparar las remuneraciones.

4.5. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea agradecer a los Estados Unidos su intervención. Como observación preliminar, la UE desea manifestar lo evidente: un debate "sistémico" sobre la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación solo puede ser provechoso si efectivamente hay un Órgano de Apelación que funcione. Por consiguiente, la UE confía en que el OSD pueda finalmente acordar la propuesta para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación para cubrir sus vacantes. La UE está dispuesta a examinar la estructura de remuneraciones que se aplicaría a un Órgano de Apelación de nueva composición y espera con interés propuestas de los Miembros que plantean preocupaciones sistémicas. En cuanto a la estructura actual de remuneraciones, la UE recuerda que esta estructura y las cuantías específicas las decidieron los propios Miembros de la OMC. Los principios básicos relativos a las "[c]ondiciones de empleo de los miembros [del Órgano de Apelación]", que comprenden la estructura de remuneraciones, los aprobó el OSD en la decisión que figura en el documento WT/DSB/1, distribuido el 19 de junio de 1995. En 1995 el OSD consideró en particular que, "[e]l régimen contractual de los integrantes del Órgano de Apelación debería reflejar la importancia decisiva de que los candidatos tengan suficiente talla intelectual para garantizar la integridad y el peso de las decisiones adoptadas por el Órgano de Apelación". Dado que el empleo de los integrantes del Órgano de Apelación es a tiempo parcial, el OSD decidió que "[l]a necesidad de contar con personas de gran talla y disponibles en todo momento puede cubrirse, de forma flexible, ofreciendo a los integrantes del Órgano de Apelación contratos basados en el pago de una cantidad mensual en concepto de honorarios de retén, más honorarios por los días de trabajo efectivo". En consecuencia, se decidió que "habría que fijar los honorarios de retén en una cifra de 7.000 [francos suizos] al mes como mínimo, más honorarios por día de trabajo efectivo, gastos de viaje y dietas plenamente suficientes. La cuantía efectiva de las retribuciones por todos esos conceptos debería establecerse sobre la base de ulteriores investigaciones sobre las retribuciones abonadas actualmente por servicios equivalentes en condiciones análogas". Los honorarios por día de trabajo efectivo se fijaron inicialmente en 600 francos suizos. Desde 1995 el nivel de las remuneraciones lo han actualizado los Miembros de la OMC en varias ocasiones. A partir de 2011, los honorarios de retén se fijaron en 9.085 francos suizos y los honorarios por día de trabajo efectivo en 783 francos suizos. Esto significa que, entre 1995 y la actualidad, estas cantidades se han incrementado aproximadamente un 30%, mientras que la estructura básica vinculada al empleo a tiempo parcial ha seguido siendo la misma. También merece la pena recordar que los integrantes del Órgano de Apelación no tienen derecho a las prestaciones por atención sanitaria y jubilación que están a disposición del personal de la OMC. La UE considera que la preocupación decisiva, es decir, que las condiciones de empleo de los integrantes del Órgano de Apelación tienen que ser tales que garanticen que sus integrantes tengan suficiente talla intelectual para garantizar la integridad y el peso de las decisiones adoptadas por el Órgano de Apelación, sigue siendo válida. La remuneración debería efectivamente ser tal que atraiga a los mejores candidatos y garantice su independencia e imparcialidad. Dentro de esos parámetros, se pueden concebir diferentes estructuras de remuneración y la UE sigue dispuesta a examinar las propuestas que los Estados Unidos puedan desear formular sobre esta cuestión. La UE desea señalar que la actual estructura de remuneraciones es consecuencia del hecho de que, *de jure*, el puesto de Miembro del Órgano de Apelación es un trabajo a tiempo parcial y por tanto su remuneración depende en parte de su carga de trabajo. Esto podría dar lugar a situaciones en que los Miembros del Órgano de Apelación reciban sumas considerables si su carga de trabajo es especialmente elevada. Una alternativa que ya se preveía en la Decisión WT/DSB/1 de 1995 sería sustituir el régimen de los Miembros del Órgano de Apelación por un régimen de dedicación exclusiva. La UE tiene entendido que los Estados Unidos también han sido partidarios en el pasado de la sustitución del régimen actual por uno de dedicación exclusiva para los Miembros del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos han hecho algunas observaciones relativas a la remuneración que reciben actualmente los Miembros restantes del Órgano de Apelación y también en relación con la remuneración en el marco de la Regla 15. Aunque los Estados Unidos han sostenido que estas preocupaciones son "sistémicas", es evidente que han sido motivadas por la situación muy específica en que se encuentra actualmente el Órgano de Apelación, y esto ha sido así durante los dos últimos años, debido al número limitado de Miembros restantes del Órgano de Apelación como consecuencia

del bloqueo de sus procesos de selección. Al tener cada Miembro una carga de trabajo mayor, no es sorprendente que la cuantía per cápita de honorarios por días de trabajo efectivo sea superior. La UE esperaría sin duda que los Miembros restantes del Órgano de Apelación se dedicaran por completo a la sustanciación de las apelaciones. El hecho de que trabajen más horas, aunque su trabajo sea oficialmente a tiempo parcial, merece elogios y no críticas. Asimismo, en lo que respecta a la Regla 15, el Órgano de Apelación se ha encontrado en una situación muy específica los dos últimos años, durante los cuales, debido a los retrasos en el examen de las apelaciones creados por el bloqueo de los procesos de selección del Órgano de Apelación, los Miembros salientes han tenido que seguir trabajando a tiempo completo, posiblemente renunciando también a otras oportunidades laborales. Para concluir, la UE quiere reiterar que está dispuesta a mantener un debate sistémico sobre la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación y espera con interés las propuestas que los Miembros puedan desear formular en ese sentido. Evidentemente ese debate solo puede ser fructífero si hay un Órgano de Apelación operativo.

4.6. La representante de Australia dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos que hayan planteado esta cuestión sistémica. Australia considera que la fiscalización presupuestaria, la responsabilidad y la transparencia son cuestiones importantes para la OMC, incluso en lo que respecta a la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación. Es importante que todos los Miembros de la OMC que están plenamente comprometidos con el sistema presten especial atención a estas cuestiones. A ese respecto, Australia acogería con agrado nuevos debates sobre la información que han esbozado los Estados Unidos en la presente reunión y agradecería nuevas aclaraciones de la Secretaría sobre las cuestiones específicas planteadas. Australia está especialmente interesada en asegurar que se mantenga debidamente la función de supervisión del OSD. Australia apoya un modelo de remuneración y beneficios para los Miembros del Órgano de Apelación que sean suficientes y adecuados para reflejar la naturaleza y alcance de su importante labor.

4.7. El representante de Corea dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos su declaración y toma nota de las preocupaciones expresadas. Corea considera que la remuneración de los órganos jurisdiccionales, incluidos los Miembros del Órgano de Apelación, es una cuestión importante que está estrechamente relacionada con la eficiencia de todo el sistema, tanto en lo que se refiere a la gestión de los recursos como a la calidad del servicio que el sistema presta a los Miembros. Corea espera que haya debates detallados con el objetivo de llegar a una solución práctica en breve plazo.

4.8. El representante del Uruguay dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos que hayan incluido este punto en el orden del día, que, junto con las declaraciones anteriores que han realizado en otros foros, aclaran las preocupaciones sistémicas que tienen en relación con el funcionamiento del Órgano de Apelación. El Uruguay está de acuerdo en que la forma en que se estructuran los incentivos económicos puede influir mucho en el comportamiento de las personas. No obstante, a falta de información objetiva, el Uruguay no cree que sea prudente establecer una correlación entre la distribución de los informes del Órgano de Apelación después del plazo de 90 días y la forma en que está estructurada la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación. Otros factores, como la complejidad de las apelaciones, la falta de recursos humanos y las demoras debidas a la traducción de los informes, entre otros, también podrían contribuir a esas demoras. En caso de que hubiera pruebas de la existencia de una correlación estadísticamente importante en este sentido, el Uruguay estaría dispuesto a considerar cualesquiera propuestas relacionadas con la estructura de remuneraciones de los Miembros del Órgano de Apelación en aras de la transparencia. El Uruguay también estaría dispuesto a considerar la creación de incentivos que permitan a los Miembros del Órgano de Apelación cumplir las prescripciones establecidas en el ESD.

4.9. El representante de China dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos que hayan incluido este punto en el orden del día del OSD y señala que es la primera vez que un Miembro de la OMC plantea esta cuestión en una reunión del OSD. Sin perjuicio de su posición posterior, China desea hacer las siguientes observaciones. En primer lugar, de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 17 del ESD, "[l]os gastos de las personas que formen parte del Órgano de Apelación, incluidos los gastos de viaje y las dietas, se sufragarán con cargo al presupuesto de la OMC". Por consiguiente, existe la obligación clara y forzosa de que los Miembros de la OMC cumplan esta prescripción. El párrafo 8 del artículo 17 del ESD dispone también que esta obligación se establece "con arreglo a los criterios que adopte el Consejo General sobre la base de recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos". Dicho de otro modo, esos criterios los debe adoptar el Consejo General, no el OSD, y las recomendaciones relativas a esos criterios debe hacerlas el Comité de Asuntos Presupuestarios, no el OSD. Por lo tanto, parece que el OSD no es el foro



adecuado para debatir la cuestión de la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación. Sin embargo, una vez adoptados los criterios, existe la obligación clara de que los gastos del Órgano de Apelación sean sufragados con cargo al presupuesto de la OMC. Cualquier obstáculo con respecto a esta obligación automática constituye una infracción de las normas de la OMC. En segundo lugar, el sistema de remuneración para los Miembros del Órgano de Apelación fue adoptado por los Miembros de la OMC el 10 de febrero de 1995 en la decisión WT/DSB/1 del OSD sobre el "Establecimiento del Órgano de Apelación".<sup>2</sup> En esta Decisión se dispone que la cuantía del conjunto de retribuciones en concepto de honorarios de retén y honorarios por días de trabajo "habría de ser suficiente para compensar el coste de oportunidad de la renuncia por el miembro a trabajos debido a posibles conflictos de intereses" y "la compensación habría de ser suficiente para ofrecer a los miembros un incentivo para que no aceptaran trabajos que pudiesen generar un conflicto de intereses". Dicho de manera sencilla, los Miembros de la OMC tienen la intención clara de ofrecer a los Miembros del Órgano de Apelación una remuneración competitiva de mercado con el fin de atraer a "personas de gran talla y disponibles en todo momento". En tercer lugar, la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación es muy inferior a la de sus homólogos en otros órganos judiciales internacionales. Cuando el Órgano de Apelación está constituido por siete Miembros, se calcula que la remuneración anual de uno de sus Miembros es aproximadamente de 220.000 francos suizos (222.700 dólares EE.UU.), que incluye unos honorarios de retén mensuales (9.031 francos suizos), unos honorarios administrativos mensuales (330 francos suizos) y dietas (que ascienden por término medio a 8.947 francos suizos mensuales).<sup>3</sup> Los Miembros del Órgano de Apelación no tienen derecho a pensión ni a otros beneficios. Sin embargo, sus homólogos de la Corte Internacional de Justicia y de la Corte Penal Internacional, por ejemplo, reciben una remuneración mayor, que asciende respectivamente a 245.000<sup>4</sup> y 240.000<sup>5</sup> dólares EE.UU., sin incluir diversas prestaciones y pensión. Si se compara con otros órganos jurisdiccionales que prestan servicios similares como los arbitrajes comerciales y de inversión, la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación es muy inferior. Un árbitro del CIADI tiene "derecho a percibir un honorario de USD 3.000 por día de reuniones u otra tarea desempeñada en relación con el procedimiento"<sup>6</sup> y la duración media de los arbitrajes del CIADI es aproximadamente de 1.266 días.<sup>7</sup> En cuarto lugar, la OMC es una institución dirigida por sus Miembros, que es lo que beneficia a todos los Miembros. En ese sentido, la remuneración de los Miembros del Órgano de Apelación, al igual que otras cuestiones presupuestarias, puede y debe estar sujeta a una vigorosa supervisión por los Miembros de la OMC. Sin embargo, esa supervisión tiene que realizarse sobre la base de evaluaciones objetivas y razonables de los hechos pertinentes. En modo alguno deben ser percibidas o utilizadas como medio de presión para influir indebidamente en el Órgano de Apelación, cuya independencia e imparcialidad son valiosas pero muy susceptibles a este tipo de injerencia. Por último, China está dispuesta a examinar la cuestión que han planteado los Estados Unidos en la presente reunión, con ese país y con todos los Miembros de la OMC. Los Miembros de la OMC pueden y deben encontrar una solución a esta cuestión rápidamente. Habida cuenta de la función esencial del Órgano de Apelación, la OMC puede y debe dar una remuneración razonable y justa a las personas que forman parte del Órgano de Apelación. La remuneración debe ser suficiente para garantizar el funcionamiento correcto del Órgano de Apelación y suficientemente razonable para compensar sus aportaciones profesionales y para competir con otros órganos jurisdiccionales internacionales. Esa remuneración también debe

<sup>2</sup> WT/DSB/1 (19 de junio de 1995).

<sup>3</sup> Según el anexo 7 del informe del Órgano de Apelación correspondiente a 2018 (documento WT/AB/29), el número promedio de apelaciones notificadas al OSD desde 2014 hasta 2018 fue de alrededor de 10 al año. China por lo tanto decidió tomar el año 2005 (10 apelaciones) como punto de referencia para simular los días de trabajo pagados a los Miembros del Órgano de Apelación. Según el documento sobre los gastos relacionados con la solución de diferencias (WT/BFA/W/228) preparado por el Comité de Asuntos Presupuestarios en 2011, el número total de días de trabajo pagados a los Miembros del Órgano de Apelación en 2005 fue 996 días, que equivale a 11,5 días por Miembro al mes. Dado que el honorario por día de trabajo está fijado en 778 francos suizos, la remuneración mensual de un Miembro del Órgano de Apelación derivada de los honorarios por días de trabajo es por tanto de 8.947 francos suizos.

<sup>4</sup> Informe del Secretario General: Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, Presidente y magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (18 de septiembre de 2019), A/74/354\*, página 5.

<sup>5</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 29º período de sesiones, Decimosexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional (3 de noviembre de 2017), ICC-ASP/16/15, página 14.

<sup>6</sup> <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/icsiddocs/Schedule-of-Fees.aspx> (última consulta realizada el 18 de noviembre de 2019).

<sup>7</sup> Jeffery Commission, *The duration and costs of ICSID and UNCITRAL investment treaty arbitration, Funding in Focus Content Series* (2016), página 9.

ser suficientemente razonable para garantizar la independencia y responsabilidad de los Miembros del Órgano de Apelación.

4.10. El representante de México dice que su país ha escuchado atentamente la declaración de los Estados Unidos y les agradece que compartan esta información. México siempre ha favorecido cualquier ejercicio con miras a reforzar la transparencia y buena gobernanza en la OMC. México observa que los Estados Unidos buscan relacionar este punto con sus preocupaciones respecto a la aplicación de la Regla 15 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación y al cumplimiento de los 90 días establecido en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Al respecto, como otras delegaciones lo han mencionado, México no ve con claridad dicha correlación y al mismo tiempo es importante recordar que esas preocupaciones se están discutiendo actualmente en el proceso informal del Consejo General sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, en el cual más de 80 Miembros han presentado una docena de propuestas con miras a atender las preocupaciones de los Estados Unidos y encontrar una solución. En ese proceso informal el Embajador Walker presentó los puntos de convergencia relativos a las 12 propuestas. México quiere enfatizar que las preocupaciones de los Estados Unidos han sido ampliamente discutidas en el proceso informal. En primer lugar, México desea señalar que las cifras mencionadas por los Estados Unidos resultan naturales en una realidad donde no se cuenta con siete Miembros del Órgano de Apelación desde el 2018. Los Miembros restantes han tenido que revisar mayor número de apelaciones, lo cual incrementa su remuneración y una mayor aplicación de la Regla 15. Por lo tanto, resulta poco razonable que hoy se esté discutiendo una preocupación sobre el resultado y no sobre la causa. El presupuesto del Órgano de Apelación, en particular la remuneración de sus Miembros, fue adoptado por todos los Miembros desde la creación de la OMC en 1995. Posteriormente los Miembros, de la misma manera, en el Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos aprobaron por consenso la más reciente modificación al presupuesto específico del Órgano de Apelación, que comprendió un aumento de remuneraciones en 2007. En ese sentido, México considera que sería positivo y constructivo que cualquier Miembro que exprese preocupaciones también proporcione soluciones o alternativas pragmáticas con miras a encontrar un resultado. Hoy más que nunca es necesario abocar los esfuerzos de los Miembros a la solución de las contrariedades que paralizan al actual sistema de solución de controversias, en especial el funcionamiento del Órgano de Apelación, con solo tres de sus siete Miembros, y posiblemente solo uno si hoy no se alcanza un consenso en el siguiente punto del orden del día. Este es un problema de raíz y urgente que requiere de atención inmediata.

4.11. El OSD toma nota de las declaraciones.

**5 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DE ANGOLA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; BOTSWANA; EL BRASIL; BURKINA FASO; BURUNDI; CABO VERDE; EL CAMERÚN; EL CANADÁ; EL CHAD; CHILE; CHINA; COLOMBIA; EL CONGO; COSTA RICA; CÔTE D'IVOIRE; CUBA; DJIBOUTI; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; ESWATINI; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; EL GABÓN; GAMBIA; GHANA; GUATEMALA; GUINEA; GUINEA-BISSAU; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; KENYA; LESOTHO; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MADAGASCAR; MALASIA; MALAWI; MALÍ; MARRUECOS; MAURICIO; MAURITANIA; MÉXICO; MOZAMBIQUE; NAMIBIA; NICARAGUA; EL NÍGER; NIGERIA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; QATAR; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DE COREA; LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; EL SENEGAL; SEYCHELLES; SIERRA LEONA; SINGAPUR; SUDÁFRICA; SUIZA; TAILANDIA; TANZANÍA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; EL TOGO; TÚNEZ; TURQUÍA; UCRANIA; UGANDA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; VIET NAM; ZAMBIA; Y ZIMBABWE (WT/DSB/W/609/REV.14)**

5.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de México, en nombre de varias delegaciones. Señala a la atención de los presentes la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14 y a continuación invita al representante de México a que haga uso de la palabra.

5.2. El representante de México, que hace uso de la palabra en nombre de los copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14, dice que las delegaciones en cuestión han acordado presentar la propuesta conjunta, de fecha 19 de septiembre de 2019, para

iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Su delegación, en nombre de esos 116 Miembros, desea declarar lo siguiente. El número creciente y considerable de Miembros que presentan esta propuesta conjunta refleja la preocupación compartida por la situación que existe actualmente en el Órgano de Apelación, que está afectando gravemente su funcionamiento y el sistema de solución de diferencias en general en perjuicio de los intereses de sus Miembros. Los Miembros de la OMC tienen la obligación de salvaguardar y defender al Órgano de Apelación, el sistema de solución de diferencias y el sistema multilateral de comercio. Por lo tanto, los Miembros tienen el deber de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación, como se expone en la propuesta conjunta presentada al OSD en la presente reunión. Esta propuesta trata de: i) iniciar seis procesos de selección: un proceso con objeto de sustituir al Sr. Ricardo Ramírez Hernández, cuyo segundo mandato terminó el 30 de junio de 2017; un segundo proceso con objeto de cubrir la vacante debida a la renuncia del Sr. Hyun Chong Kim a partir del 1º de agosto de 2017; un tercer proceso con objeto de sustituir al Sr. Peter Van den Bossche, cuyo segundo mandato terminó el 11 de diciembre de 2017; un cuarto proceso con objeto de sustituir al Sr. Shree Baboo Chekitan Servansing, cuyo mandato de cuatro años terminó el 30 de septiembre de 2018; un quinto proceso con objeto de sustituir al Sr. Ujal Singh Bhatia, cuyo segundo mandato terminará el 10 de diciembre de 2019; y un sexto proceso con objeto de sustituir al Sr. Thomas R. Graham, cuyo segundo mandato terminará el 10 de diciembre de 2019; ii) establecer un Comité de Selección; iii) fijar un plazo de 30 para la presentación de candidaturas; y iv) solicitar al Comité de Selección que formule sus recomendaciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite para la presentación de candidaturas. Los proponentes son flexibles en cuanto a la determinación de los plazos para los procesos de selección del Órgano de Apelación, pero consideran que los Miembros deben tener en cuenta la urgencia de la situación. México sigue instando a todos los Miembros a que apoyen esta propuesta en beneficio del sistema multilateral de comercio y del sistema de solución de diferencias.

5.3. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD, desde febrero de 2017. Como la UE ya ha manifestado en muchas ocasiones, los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad compartida de resolver esta cuestión lo antes posible y cubrir las vacantes existentes como se exige en el párrafo 2 del artículo 17 del ESD. Conscientes de esta responsabilidad, la UE y otros han presentado propuestas concretas al Consejo General para atender las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación. La UE desea dar las gracias a todos los Miembros que han participado en estos debates y a los que han presentado otras propuestas en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación. Esos debates han sido fructíferos. Como la UE ha dicho, acoge con satisfacción el informe y el proyecto de decisión del Consejo General que el Embajador Walker presentó al Consejo General el 15 de octubre de 2019. La UE considera que esta es una manera sensata y equilibrada de hacer avanzar el proceso para cumplir su objetivo, que es desbloquear el nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación. A ese respecto, la UE desea dar las gracias al Embajador Walker por sus esfuerzos y excelente trabajo. Esta es la decimocuarta vez que esta propuesta figura en el orden del día del OSD, y a pesar de los grandes esfuerzos de los Miembros, la UE no se hace ilusiones de que los procesos de selección del Órgano de Apelación sean iniciados en la presente reunión. La presente reunión es también la última reunión ordinaria del OSD antes del 10 de diciembre de 2019, cuando terminarán los mandatos de dos de los tres Miembros restantes del Órgano de Apelación. En esta coyuntura, la UE desea transmitir un mensaje claro de determinación. La UE está decidida a lograr que el procedimiento de solución de diferencias funcione conforme a lo previsto por los Acuerdos de la OMC, que incluye un examen en apelación independiente e imparcial de las cuestiones de derecho contenidas en los informes de los grupos especiales. A tal fin, y de forma prioritaria, la UE seguirá apoyando todos los esfuerzos destinados a desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación, que deben continuar hasta que la situación se resuelva. A la espera de esa solución, la UE también está decidida a preservar sus derechos, recogidos en los Acuerdos de la OMC, en especial el derecho al examen en apelación. La UE también seguirá preparando medidas de urgencia que se aplicarán en caso de que los procesos de selección del Órgano de Apelación sigan bloqueados. La UE desea dar las gracias a todos los Miembros que han copatrocinado la propuesta para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación e invita a todos los demás Miembros a que la apoyen.

5.4. El representante del Ecuador, que interviene en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC) que son Miembros de la OMC, dice que los países en cuestión desean reiterar sus graves preocupaciones por el estancamiento en que se encuentran actualmente los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación es un elemento clave del sistema multilateral de comercio. El Ecuador desea agradecer al Embajador Walker sus esfuerzos en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, en particular en lo que se refiere

al proyecto de decisión del Consejo General que figura en el documento JOB/GC/222, que se presentó a los Miembros en la reunión del Consejo General celebrada el 15 de octubre de 2019. Sin embargo, los Miembros no han visto todavía ningún avance. Muchos Miembros han apoyado la propuesta de México que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14. El grupo de copatrocinadores ha escuchado las preocupaciones sobre el funcionamiento del Órgano de Apelación y también ha participado de manera constructiva en debates celebrados sobre esas preocupaciones. Sin embargo, el Ecuador considera que la existencia de esas preocupaciones no justifica el estancamiento existente en los procesos de selección del Órgano de Apelación. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, las vacantes se deben cubrir a medida que se produzcan. Se trata de una obligación de los Miembros de la OMC. Por lo tanto, ha llegado el momento de que todos los Miembros encuentren una solución constructiva y definitiva para esta cuestión. En caso contrario el Órgano de Apelación dejará de funcionar pronto. El Ecuador reitera su apoyo al proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación y su deseo de seguir contribuyendo a los esfuerzos de los Miembros que tratan, de forma prioritaria, de desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación.

5.5. El representante de Noruega dice que la fecha límite del 10 de diciembre de 2019 se acerca rápidamente y que los Miembros todavía no han cubierto las vacantes del Órgano de Apelación. Esto significa que el Órgano de Apelación no podrá cumplir sus funciones en un plazo muy breve. Resulta difícil creer que sea necesario pronunciar estas palabras 25 años después de que los Miembros firmaran el histórico Acuerdo de Marrakech, que estableció la OMC y un mecanismo eficaz y exitoso de solución de diferencias. Como saben todos los Miembros, esta situación se podría haber evitado. No es resultado de una complicación inevitable o repentina. Esa situación se le ha impuesto a los Miembros de manera intencionada pero lamentable, sin una orientación clara. Lo que los Miembros necesitan ahora es claridad y acción. Los Miembros pueden discrepar sobre el funcionamiento óptimo del Órgano de Apelación, pero Noruega no tiene miedo a escuchar argumentos. De eso es de lo que trata la cooperación. En conclusión, Noruega desea aprovechar esta ocasión para pedir a los Estados Unidos que desbloqueen los procesos de selección del Órgano de Apelación. También pide que los Estados Unidos presenten con claridad lo que puedan considerar como una posible forma proceder y como soluciones posibles y preferidas. Noruega está dispuesta a examinar las formas de proceder y posibles resultados que puedan poner fin al estancamiento actual.

5.6. El representante de Guatemala dice que, el 22 de noviembre de 2017, hace exactamente dos años, un grupo de 50 Miembros, incluida Guatemala, propusieron formalmente iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación después de más de un año de estancamiento. En la presente reunión 116 Miembros, más de dos tercios de los Miembros, copatrocinan la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14. Ningún Miembro, salvo los Estados Unidos, se opone a que se inicien los procesos de selección del Órgano de Apelación. Durante casi tres años los Miembros se han centrado en entender las preocupaciones de los Estados Unidos y en proponer soluciones para abordarlas. Los Estados Unidos han tenido la atención de todos los Miembros, de la sociedad civil, de profesionales, estudiosos y partes interesadas de todo el mundo. Delegados, Embajadores y altos funcionarios se han reunido en distintos formatos para examinar la forma de abordar las preocupaciones de los Estados Unidos. Centenares de artículos, talleres, seminarios y mesas redondas se han organizado en todo el mundo para examinar la situación actual. Está en curso un proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación facilitado por el Embajador Walker. Varios Miembros han presentado 12 propuestas con el objetivo de hallar soluciones pragmáticas para las preocupaciones de los Estados Unidos. El proceso informal ha concluido con un proyecto de decisión (propuesto por el Embajador Walker) que debe adoptar el Consejo General. Este proyecto de decisión está destinado a resolver las preocupaciones de los Estados Unidos. Lamentablemente, todas las ideas, propuestas y esfuerzos se han encontrado con el silencio de los Estados Unidos, con una repetición de sus preocupaciones o con la formulación de nuevas preocupaciones. Durante casi tres años los Estados Unidos no han presentado ni una sola propuesta para resolver sus preocupaciones. Tampoco han expresado ningún apoyo a ninguna de las propuestas presentadas por los Miembros. Al contrario, los Estados Unidos siguen expresando nuevas supuestas "preocupaciones sistémicas". Una posible solución parece alejarse incluso más. La última preocupación de los Estados Unidos afecta al presupuesto de la OMC y pone en peligro el funcionamiento de la Secretaría de la OMC. Dentro de menos de 20 días los Miembros serán testigos del final de una institución que ha beneficiado a todos los Miembros, incluidos los Estados Unidos. El Órgano de Apelación y el sistema de solución de diferencias, en términos más generales, han sido fundamentales para preservar el sistema multilateral de comercio basado en normas. Guatemala considera que a partir del 10 de diciembre de 2019 los Miembros deben dejar de lado las preocupaciones de los Estados Unidos y empezar a debatir lo que tienen que hacer como cuestión

de urgencia para atender sus preocupaciones. Por ejemplo, los Miembros tienen que garantizar que, aunque no cuenten con un Órgano de Apelación funcional, preservarán el carácter vinculante del sistema de solución de diferencias. También tendrán que asegurarse de que todavía pueden recurrir a un mecanismo provisional para el examen de las cuestiones de derecho tratadas en los informes de los grupos especiales y las interpretaciones jurídicas formuladas por estos. Guatemala, como la inmensa mayoría de los Miembros, no puede permitirse perder un sistema basado en el imperio de la ley y el debido proceso. El imperio de la ley y el debido proceso son especialmente importantes para los países en desarrollo y los menos adelantados. Guatemala sigue decidida a adoptar medidas positivas para contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo, incluido un Órgano de Apelación permanente.

5.7. El representante del Canadá dice que su país apoya la declaración que ha formulado México y comparte las preocupaciones que han expresado muchos Miembros. El Canadá toma nota de que ahora hay 116 Miembros de la OMC que piden el comienzo de los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Canadá invita a los Miembros de la OMC que todavía no han copatrocinado la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14 a que consideren la posibilidad de sumarse a los 116 Miembros que piden el inicio de los procesos de selección del Órgano de Apelación. La masa crítica de Miembros de la OMC que apoyan la propuesta es un testimonio claro de la importancia que los Miembros dan colectivamente a un Órgano de Apelación plenamente operativo como parte integral del sistema de solución de diferencias. El Canadá sigue decidido a trabajar con otros Miembros interesados, incluidos los Estados Unidos, para abordar las preocupaciones e iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación rápidamente. El Canadá lamenta profundamente que el OSD no haya cumplido la obligación que le impone el párrafo 2 del artículo 17 del ESD de nombrar Miembros del Órgano de Apelación para cubrir las vacantes. El texto del ESD es claro: "[l]as vacantes se cubrirán a medida que se produzcan". Esta obligación no prevé excepciones ni justificaciones para no cubrir las vacantes a medida que se produzcan

5.8. El representante de los Estados Unidos agradece al Presidente que siga trabajando sobre estas cuestiones. Como los Estados Unidos han explicado en reuniones anteriores del OSD, su país no está en condiciones de apoyar la decisión propuesta. Las preocupaciones sistémicas que los Estados Unidos han planteado siguen sin atenderse. Los Estados Unidos reconocen la labor del Embajador Walker como Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, incluido el informe que se presentó a los Miembros en la reunión del Consejo General de 15 de octubre de 2019. Como los Estados Unidos han explicado, el problema fundamental es que el Órgano de Apelación no respeta el texto claro vigente del ESD. Los Miembros no pueden encontrar soluciones verdaderas para este problema sin entender cómo han llegado a este punto. Sin un diagnóstico exacto, los Miembros no pueden evaluar la probable eficacia de cualquier posible solución. Aunque en el informe del Facilitador se da a entender que hay acuerdo entre algunos Miembros en que el ESD impone limitaciones claras al Órgano de Apelación, los Estados Unidos no logran ver la convergencia sobre el modo de garantizar que se respeten en el futuro esas limitaciones y cuáles son las consecuencias si se siguen incumpliendo esas limitaciones. Si los Miembros de la OMC dicen que apoyan un sistema de comercio basado en normas, el representante de los Estados Unidos pregunta cómo pueden permitir esos Miembros que el Órgano de Apelación infrinja las normas que ellos acordaron en 1995. La posición de su país a lo largo de múltiples Administraciones de los Estados Unidos ha sido clara y constante: cuando el Órgano de Apelación se extralimita y abusa de las facultades que se le han conferido en el sistema de solución de diferencias, socava la legitimidad del sistema y perjudica los intereses de todos los Miembros de la OMC interesados en que los acuerdos sean respetados como fueron negociados y acordados. Los Estados Unidos seguirán insistiendo en que el sistema de solución de diferencias de la OMC cumpla las normas de la OMC y mantendrán sus esfuerzos y conversaciones con los Miembros y con el Presidente para buscar una solución para estas importantes cuestiones.

5.9. El representante de Corea dice que su país desea dar las gracias al Embajador Walker por sus esfuerzos como Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación destinado a ayudar a los Miembros a hallar una solución a la crisis actual del Órgano de Apelación. Corea desea compartir sus observaciones sobre la situación actual y sobre cómo tiene previsto abordar las conversaciones futuras sobre este asunto. El sistema de solución de diferencias de la OMC, incluido el Órgano de Apelación, ha sido útil a los Miembros durante los últimos 24 años. En especial, el examen en apelación es un elemento fundamental del sistema de solución de diferencias de la OMC, que ofrece la oportunidad de corregir los errores jurídicos contenidos en los informes de los grupos especiales y de ese modo desempeña una función importante para ayudar al OSD en la solución de las diferencias. Un Órgano de Apelación que funcione correctamente es decisivo para

aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. Como muchos otros Miembros, Corea está muy preocupada por el punto muerto en que se encuentran los Miembros. En particular, a medida que se acerca la fecha límite del 10 de diciembre de 2019, a Corea le preocupa cada vez más que los Miembros puedan perder la oportunidad de hallar una solución antes de que se inflija un daño permanente al sistema de solución de diferencias. Corea confía sinceramente en que los Miembros puedan encontrar colectivamente soluciones pragmáticas a tiempo y no escatimará esfuerzos para participar y contribuir a estos debates con ideas concretas en su debido momento.

5.10. El representante de Sudáfrica dice que el sistema de solución de diferencias desempeña una función importante en un sistema basado en normas. Sudáfrica desea sumarse a los Miembros que piden el comienzo de los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación es decisivo para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Miembros. Con un espíritu de cooperación, los Miembros tienen que resolver el estancamiento actual. Se acerca la fecha límite del 10 de diciembre de 2019 y un Órgano de Apelación disfuncional sería un problema para todos los Miembros. Sudáfrica comprende las preocupaciones que ha planteado un Miembro y, con ánimo de trabajar juntos, los Miembros han presentado 12 propuestas para abordar esas preocupaciones. El Embajador Walker, en su calidad de Facilitador del proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, ha identificado esferas de convergencia para resolver esas preocupaciones. Sudáfrica considera que un sistema basado en normas depende de un Órgano de Apelación independiente, operativo e imparcial y que un sistema en dos etapas es importante para un sistema multilateral de comercio basado en normas.

5.11. El representante de Tailandia dice que su país, como copatrocinador de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14, agradece los esfuerzos en curso de México y los copatrocinadores de la propuesta conjunta para intentar avanzar para cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. Tailandia lamenta que no se haya hecho efectiva esta propuesta. Esa omisión menoscaba el funcionamiento efectivo y sin problemas del sistema de solución de diferencias. Tailandia considera que el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, dirigido bajo los auspicios del Consejo General por el Embajador Walker como Facilitador, es una forma eficiente y adecuada de abordar las preocupaciones de los Miembros y aclarar aspectos relacionados con el funcionamiento del sistema de solución de diferencias. El proceso informal ha ayudado a mantener los principios y objetivos del sistema multilateral de comercio basado en normas y ha aumentado la confianza entre los Miembros. En vista de la urgencia de la situación, Tailandia sigue decidida a trabajar constructivamente con todos los Miembros para resolver lo antes posible el estancamiento del Órgano de Apelación.

5.12. La representante de Suiza dice que, durante más de dos años, su país, como muchos otros Miembros, ha expresado sus preocupaciones por el estancamiento de los procesos de selección del Órgano de Apelación. Suiza ha expresado constantemente el pesar de que el OSD no haya estado en condiciones de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación y también ha pedido constantemente que se dialogue de manera constructiva para hallar soluciones al estancamiento actual. La presente reunión del OSD es la última antes de que con toda probabilidad el Órgano de Apelación pierda su quórum el 10 de diciembre de 2019. Cuando se estableció la OMC, hace 25 años, su sistema de solución de diferencias -es decir su sistema a dos niveles, con un Órgano de Apelación permanente que puede entender en apelaciones relativas a resoluciones de los grupos especiales- se concibió como un elemento fundamental del sistema multilateral de comercio en el sentido de que le aporta seguridad y previsibilidad. Suiza considera que, 25 años después, esta declaración plasmada en el párrafo 2 del artículo 3 del ESD todavía es válida. Más que principios, la seguridad y la previsibilidad también representan valores compartidos por los Miembros, como lo demuestra el número de copatrocinadores de la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14. Suiza considera que la situación actual es contraria a los intereses a largo plazo de todos los Miembros. Por consiguiente, Suiza insta nuevamente a todos los Miembros a que colaboren de manera constructiva para resolver el estancamiento relativo a los procesos de selección del Órgano de Apelación sin más demora. Suiza desea agradecer al Embajador Walker sus esfuerzos y las propuestas que ha hecho como Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación bajo los auspicios del Consejo General. Suiza sigue firmemente decidida a seguir trabajando para lograr soluciones concretas.

5.13. El representante de China dice que su país apoya la declaración que ha formulado México en la presente reunión en nombre de 116 Miembros. Esta cifra representa el 70,7% de los Miembros de la OMC. China lamenta profundamente que el bloqueo ilegal de los Estados Unidos haya frustrado una vez más los esfuerzos colectivos de los Miembros para iniciar los procesos de selección del

Órgano de Apelación. El párrafo 2 del artículo 17 del ESD no puede ser más claro en cuanto a la obligación jurídica de los Miembros de cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. Sin embargo, los Estados Unidos han mostrado poca voluntad de cumplir esta obligación. En particular, su persistente falta de participación constructiva en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación ha impedido que se celebren debates satisfactorios sobre los distintos esfuerzos realizados por los Miembros de la OMC. Dada la urgencia de la cuestión, en lugar de preguntar por qué los Miembros han llegado a esta situación, es mucho más importante debatir qué medidas concretas deben adoptarse para superar el estancamiento actual. El Órgano de Apelación se ha ganado su actual importancia en un tiempo relativamente breve. En los últimos 24 años, 27 Miembros antiguos y actuales del Órgano de Apelación, mediante su dedicación, sabiduría y profesionalidad compartidas han demostrado que "puede existir el imperio del derecho internacional en el comercio".<sup>8</sup> Desde su creación hasta ahora, el Órgano de Apelación ha emitido 155 informes<sup>9</sup> y está previsto que se notifiquen 10 nuevas apelaciones al OSD cada año. Dado el éxito que se ha atribuido al examen en apelación, el sistema de solución de diferencias de la OMC ha eclipsado a cualquier otro mecanismo similar. Lamentablemente, el Órgano de Apelación se ha convertido en una víctima de su propio éxito. Aunque se podría mejorar en distintos frentes, "la transformación del Órgano de Apelación, en el espacio de unos meses, de 'joya de la corona' en un niño problemático que necesita urgentemente una reforma ha sido tan espectacular como desconcertante".<sup>10</sup> Es profundamente lamentable que, 19 días después de la presente reunión, este "glorioso experimento con el imperio de la ley en las relaciones internacionales"<sup>11</sup> llegue a su fin. Sin un Órgano de Apelación que funcione, todo el sistema surcará por aguas desconocidas. Es muy probable que la seguridad y previsibilidad de que han disfrutado los Miembros durante más de dos décadas finalmente se evaporen. También es muy probable que el sistema de solución de diferencias esté cada vez más sujeto a las dinámicas del poder. El resto del sistema de solución de diferencias también se verá finalmente perjudicado. En un sentido más amplio, la crisis del Órgano de Apelación es la crisis del sistema multilateral de comercio basado en normas. Lo que los Miembros decidan hacer en adelante definirá el futuro del imperio de la ley en el contexto del comercio internacional. El tiempo se acaba. Se necesitan medidas concretas y rápidas para encontrar una solución a la situación actual. China reitera su apoyo al proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación y al Embajador Walker por sus constantes esfuerzos como Facilitador. China está dispuesta a profundizar más los debates orientados a lograr soluciones en distintos formatos.

5.14. El representante de Hong Kong, China dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha realizado en reuniones anteriores del OSD. Hong Kong, China desea reiterar su profunda preocupación por el hecho de que el estancamiento de los procesos de selección del Órgano de Apelación no se haya resuelto todavía. Como la situación no ha cambiado, el Órgano de Apelación no podrá entender en nuevas apelaciones durante un período sin especificar a partir del 10 de diciembre de 2019. Esto socavaría el sistema de solución de diferencias y plantea graves desafíos al sistema multilateral de comercio. En torno al 70% de los Miembros de la OMC (116 Miembros) ha copatrocinado la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14 para intentar que no se produjera esta crisis. Sin embargo, por desgracia esto no es suficiente. Hong Kong, China invita a todos los demás Miembros a que apoyen esta propuesta conjunta para proteger el sistema de solución de diferencias. Hong Kong, China agradece los esfuerzos que han realizado varios Miembros en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, bajo los auspicios del Consejo General, para abordar las preocupaciones que ha planteado un Miembro con respecto al Órgano de Apelación. Sin embargo, Hong Kong, China insiste en que el debate sobre la mejora del ESD no debe ser un motivo para demorar los procesos de selección del Órgano de Apelación. No es justificable imponer condiciones previas al comienzo de los procesos de selección del Órgano de Apelación. Su delegación exhorta a todos los Miembros a que resuelvan esta cuestión sin más demora.

---

<sup>8</sup> James Bacchus, *Not in clinical isolation, A History of Law and Lawyers in the GATT/WTO* (2015), página 516.

<sup>9</sup> [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/ab\\_reports\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_reports_s.htm) (última consulta realizada el 18 de noviembre de 2019).

<sup>10</sup> Discurso del Embajador Ujal Singh Bhatia sobre la presentación del informe anual del Órgano de Apelación de la OMC correspondiente a 2018, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/ab\\_report\\_launch\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_report_launch_s.htm) (última consulta realizada el 18 de noviembre de 2019).

<sup>11</sup> Discurso de despedida del Miembro del Órgano de Apelación Peter Van den Bossche, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/farwellspeech\\_peter\\_van\\_den\\_bossche\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/farwellspeech_peter_van_den_bossche_s.htm) (última consulta realizada el 18 de noviembre de 2019).

5.15. La representante de Australia dice que su país desea remitirse a sus declaraciones anteriores sobre esta cuestión y reiterar sus graves preocupaciones por la incapacidad del OSD para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Australia celebra los progresos recientes que se han realizado en el proceso informal del Consejo General sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación y acoge con satisfacción, como un avance positivo, el proyecto de documento para que lo examinen los Miembros. Australia confía en que pueda llevar a desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación. A ese respecto, Australia reconoce las importantes contribuciones que han hecho muchos Miembros a los debates y el liderazgo del Embajador Walker como Facilitador. No obstante, Australia ve con claridad la ardua labor que se necesita durante el resto de 2019 para abordar preocupaciones fundamentales relativas al funcionamiento del Órgano de Apelación. Australia está firmemente comprometida con la labor futura y alienta a los Miembros a que sigan participando activamente para hallar soluciones y a que demuestren la flexibilidad necesaria para acordar soluciones pragmáticas en beneficio de todos los Miembros.

5.16. El representante de Singapur dice que su delegación reitera sus graves preocupaciones sistémicas por la persistente incapacidad de los Miembros para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Singapur recuerda que el Presidente subrayó, en la reunión del OSD de 15 de octubre de 2019, que el tiempo necesario para realizar un proceso de selección es tal que el Órgano de Apelación experimentará un "parón técnico" a partir del 11 de diciembre de 2019. El Presidente señaló también que hay varias apelaciones en lista de espera. Efectivamente es lamentable que, aunque esta es la última reunión ordinaria del OSD antes del 11 de diciembre de 2019, los Miembros no estén todavía en condiciones de llegar a un consenso sobre el inicio de los procesos de selección del Órgano de Apelación. Esto sucede incluso mientras el número de apelaciones sigue aumentando, con una nueva apelación que se acaba de presentar hace tres días. Cuando faltan solo 18 días hasta el 11 de diciembre de 2019, Singapur exhorta a todos los Miembros a que sigan involucrándose de manera constructiva y con espíritu de colaboración para resolver el estancamiento actual. Singapur sigue decidido a apoyar al Embajador Walker en su calidad de Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación, e insta a todos los Miembros, en especial a los Estados Unidos, a que participen activamente para hallar soluciones concretas. Mientras tanto se debe permitir que los procesos de selección sigan adelante sin condiciones. Casualmente, la fecha de la presente reunión coincide con el segundo aniversario de la reunión del OSD de 22 de noviembre de 2017, cuando Singapur se unió al grupo pionero de 52 copatrocinadores de la propuesta conjunta inicial que figura en el documento WT/DSB/W/609. La propuesta conjunta se encuentra ahora en su decimocuarta versión. Singapur quiere aprovechar esta oportunidad para expresar su profundo agradecimiento por la ardua labor que ha realizado México para dirigir este esfuerzo. El número de copatrocinadores ha crecido hasta 116, lo que refleja la convicción compartida por la inmensa mayoría de los Miembros de la OMC de que el estancamiento actual hay que resolverlo.

5.17. El representante de Nueva Zelandia dice que su país desea reiterar su apoyo a la propuesta que copatrocina y remitirse a sus declaraciones anteriores. Como Nueva Zelandia señaló con pesar en la reunión del OSD de 28 de octubre de 2019, el Órgano de Apelación sufrirá inevitablemente lo que se ha descrito como un "parón técnico" debido al tiempo que se necesita para concluir cualquier proceso de selección del Órgano de Apelación. La presente reunión es la última reunión ordinaria del OSD antes de que se produzca ese "parón técnico". Nueva Zelandia sigue alentando a todos los Miembros a que participen de manera constructiva con miras a resolver urgentemente la situación.

5.18. El representante de Malasia dice que su país apoya la declaración que ha formulado México en nombre de los copatrocinadores. Malasia confía en la primacía del sistema multilateral de comercio basado en normas. Si este sistema se hunde, los Miembros se enfrentarán al riesgo de volver atrás en lo que respecta a la gobernanza económica mundial y esto socavará la credibilidad del sistema. Por consiguiente, Malasia apoya firmemente que se desbloqueen rápidamente los procesos de selección del Órgano de Apelación. Malasia confía en que el Órgano de Apelación pueda seguir formando parte de un mecanismo multilateral de observancia.

5.19. El representante del Uruguay dice que su país apoya la declaración que ha realizado México en nombre de los copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14, del mismo modo que lo ha hecho el Ecuador en la declaración formulada en nombre del GRULAC. El Uruguay también desea agradecer al Embajador Walker sus esfuerzos como Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación. Este proceso informal ha dado lugar a propuestas concretas que tratan varias de las preocupaciones planteadas sobre esta cuestión con el fin de superar la situación actual. El Uruguay considera que es necesario iniciar sin más demora los procesos de selección del Órgano de Apelación.



Quedan 18 días antes de que el Órgano de Apelación deje de funcionar debido a un número insuficiente de Miembros. Más allá de las preocupaciones relacionadas con el funcionamiento del Órgano de Apelación, y pese a que muchas de esas preocupaciones en realidad puedan ser compartidas por muchos, los Miembros saben cuáles serían las consecuencias sistémicas de la parálisis del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación es uno de los elementos clave del sistema de solución de diferencias. Los Miembros tienen la responsabilidad colectiva de preservar el derecho al examen en apelación para los Miembros que tienen diferencias. Al Uruguay le preocupa mucho que los Miembros no cumplan las normas de la OMC, tanto en su letra como en su espíritu. Tal vez sea incluso peor es que habrá un vacío legal o una ruptura del principio *pacta sunt servanda*.

5.20. 0. El representante de la India dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión y reiterar sus graves preocupaciones acerca de la incapacidad del OSD de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. El mecanismo de solución de diferencias de la OMC es un pilar indispensable del sistema multilateral de comercio y el Órgano de Apelación es indispensable para que funcione correctamente. La India tiene mucho interés en un sistema de solución de diferencias estable y previsible dentro de la OMC y está comprometida con la preservación de un sistema de solución de diferencias en dos etapas que funcione. La India lamenta profundamente que el OSD no pueda cumplir la obligación jurídica de nombrar Miembros del Órgano de Apelación. Los Miembros tienen la responsabilidad colectiva de cubrir las vacantes del Órgano de Apelación a medida que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 del ESD. Por consiguiente, la India exhorta a todos los Miembros a que dialoguen de manera constructiva.

5.21. El representante de México, que interviene en nombre de los 116 copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14, expresa su pesar por el hecho de que por vigésima novena vez los Miembros no hayan logrado todavía iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación y hayan seguido incumpliendo sus deberes como Miembros de esta Organización. El hecho de que un Miembro pueda tener preocupaciones acerca de determinados aspectos del funcionamiento del Órgano de Apelación no puede servir como pretexto para perjudicar y alterar su labor. No hay justificación jurídica alguna para el bloqueo actual de los procesos de selección del Órgano de Apelación, que da lugar a anulación y menoscabo concretos para muchos Miembros. Como se dice con claridad en el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, "[l]as vacantes se cubrirán a medida que se produzcan". Ningún debate debe impedir que el Órgano de Apelación siga funcionando plenamente y los Miembros tienen que cumplir la obligación que les impone el ESD de cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. México observa con profunda preocupación que como consecuencia de que los Miembros no hayan actuado antes de la próxima reunión ordinaria del OSD el 18 de diciembre de 2019, el Órgano de Apelación no podrá desempeñar sus funciones plenamente, en perjuicio de los intereses de todos los Miembros.

5.22. El representante de México dice que, a 18 días del fin del mandato de dos Miembros del Órgano de Apelación, 116 proponentes es una muestra representativa del interés de la Membresía en: i) cumplir con la obligación de todos los Miembros de cubrir las vacantes en cuanto se presenten, conforme al párrafo 2 del artículo 17 del ESD; ii) abordar la preocupación sobre el *impasse* que lleva más de dos años ocurriendo; y iii) apoyar el sistema de solución de diferencias. Los Miembros ya no tienen el lujo del tiempo para no iniciar los procesos de selección de las vacantes del Órgano de Apelación. La situación ha llegado a un nivel más que preocupante, se está acercando el día cero, cuando el Órgano de Apelación podría enfrentar su inminente parálisis y, con ello, todas las diferencias en curso se verán afectadas al no contar con un sistema de solución de diferencias en completo funcionamiento. Esto, por supuesto, menoscaba el derecho de todos los Miembros de contar con una instancia de apelación. No obstante lo anterior, al día de hoy, existe una muestra irrefutable de la confianza que los Miembros continúan depositando en el sistema de solución de diferencias, ya que en este año se han presentado 17 solicitudes de consultas y 15 grupos especiales han sido establecidos, los cuales aparentemente no podrían contar al día de hoy con el Órgano de Apelación. Además, el compromiso de la Membresía ha sido más que serio en buscar un proceso orientado a resultados para atender las preocupaciones de un Miembro y esto debería ser suficiente para que hoy se puedan iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Es insostenible que cualquier preocupación, por válida que sea, prive a 164 Miembros de este derecho al examen en apelación. México lamenta profundamente que no se haya alcanzado el consenso al día de hoy y reitera su disposición para trabajar en una solución real, haciendo un llamado a desbloquear el funcionamiento de uno de los pilares centrales de todo el sistema multilateral de comercio.

5.23. El representante del Japón dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD.

5.24. El representante del Taipei Chino dice que, como han señalado varias delegaciones, la presente es la última reunión ordinaria del OSD antes de que terminen los mandatos de dos de los tres Miembros restantes del Órgano de Apelación. El Taipei Chino lamenta que el OSD no pueda todavía ponerse de acuerdo para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Taipei Chino desea remitirse a las declaraciones que ha realizado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Expresa su constante apoyo al proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación que dirige el Embajador Walker como Facilitador y confía en que los Miembros puedan encontrar una solución lo antes posible.

5.25. El representante del Afganistán dice que su país considera que un sistema de solución de diferencias que funcione correctamente es un elemento indispensable del sistema multilateral de comercio y de la OMC para asegurar el cumplimiento pleno y equitativo de las normas y obligaciones por los Miembros. El Afganistán desea reiterar la importancia del sistema de solución de diferencias para fomentar un entorno comercial internacional basado en normas, abierto, transparente, inclusivo, no discriminatorio y equitativo. Por lo tanto, el Afganistán desea dar las gracias a México y a los 116 copatrocinadores que piden el comienzo inmediato de los procesos de selección del Órgano de Apelación. A su país le complace anunciar que desea sumarse como copatrocinador a los copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14. El Afganistán exhorta a todos los Miembros a que dialoguen de manera constructiva y encuentren una solución para el estancamiento actual del Órgano de Apelación a fin de impedir la desintegración del sistema de solución de diferencias de la OMC. Su delegación está dispuesta a dialogar con todos los Miembros para superar este desafío sin más demora.

5.26. El representante del Brasil dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Como han recordado otras delegaciones, esta será la última reunión del OSD con un Órgano de Apelación operativo. La urgencia del inicio inmediato de los procesos de selección del Órgano de Apelación es más acuciante que nunca. Las consecuencias prácticas del incumplimiento de la obligación colectiva de los Miembros de mantener un Órgano de Apelación permanente se sentirán pronto, incluidos riesgos relacionados con el carácter vinculante de la solución de diferencias en la OMC en su conjunto. El Brasil mantiene su participación en el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación facilitado por el Embajador Walker bajo los auspicios del Consejo General con el objetivo de ayudar a superar el punto muerto actual.

5.27. El representante de Turquía dice que su delegación también desea remitirse a las declaraciones que ha hecho en reuniones anteriores del OSD. Sin embargo, parece que Turquía tendrá que cambiar pronto su declaración puesto que el Órgano de Apelación no funcionará cuando se celebre la próxima reunión ordinaria del OSD el 18 de diciembre de 2019. Como ha recordado México, esta es la 29ª reunión del OSD en que los Miembros piden el inicio de los procesos de selección del Órgano de Apelación para cubrir sus vacantes a medida que se produzcan, como exige el párrafo 2 del artículo 17 del ESD. En esta ocasión hay 116 Miembros que expresan esta urgencia mediante la propuesta conjunta que ha presentado México y que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.14. Además, en esta ocasión, los Miembros están a solo 20 días de la posible parálisis del Órgano de Apelación que no podrá entender en nuevas apelaciones. La seguridad y previsibilidad del sistema multilateral de comercio que se mencionan en el ESD desaparecerán. Durante los dos últimos años los Miembros han mantenido debates detallados sobre la manera de aclarar más su comprensión del ESD y prácticamente todos ellos han declarado reiteradamente que un Órgano de Apelación operativo ocupa un lugar central en un sistema de solución de diferencias que funcione bien. Como parte de esos debates se han presentado 12 propuestas para abordar las preocupaciones actuales de los Miembros en distintas esferas, desgraciadamente en vano. Turquía está decidida, como lo están otros Miembros, a salvaguardar el sistema de solución de diferencias en dos etapas y está dispuesta a participar en todas las iniciativas destinadas a lograr este objetivo. A ese respecto, Turquía seguirá apoyando el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación facilitado por el Embajador Walker bajo los auspicios del Consejo General. Turquía considera también que este proceso informal es un buen camino para que los Miembros continúen sus conversaciones sobre las esferas de convergencia que identificó el Embajador Walker en la reunión del Consejo General celebrada el 15 de octubre de 2019.

5.28. El representante de Jamaica, que hace uso de la palabra en nombre del Grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP), dice que los Miembros del Grupo ACP siguen preocupados y lamentan que los Miembros no hayan podido resolver el estancamiento actual sobre el comienzo de los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Grupo sigue apoyando resueltamente el sistema de solución de diferencias. Jamaica reitera las declaraciones que ya ha formulado sobre esta cuestión, en especial aquellas en las que se subraya la medida en que el Órgano de Apelación es un elemento esencial de la OMC. Su apoyo al sistema actual de solución de diferencias está validado por la existencia de características constitucionales claras como la independencia e imparcialidad de las resoluciones, la falta de control por ningún Miembro y la idea de que las normas prevalecen sobre los intereses políticos estrechos. Por imperfecto que pueda ser el sistema, no hay escasez de pruebas de su demostrado éxito. Por esta razón el Grupo ACP se suma a otros Miembros en la presente reunión para pedir el desbloqueo y comienzo inmediatos de los procesos de selección del Órgano de Apelación. El Grupo ACP pide asimismo la solución urgente de los problemas que siguen impidiendo el funcionamiento eficaz del Órgano de Apelación como foro legítimo para la solución y cumplimiento de las diferencias. El Grupo ACP sigue comprometido a trabajar de manera constructiva con los Miembros para lograr una solución concreta.

5.29. El Presidente agradece a todas las delegaciones sus declaraciones en la que, como han señalado muchos Miembros, es la última reunión ordinaria del OSD antes de la fecha límite del 10 de diciembre de 2019. Como en ocasiones anteriores, el OSD tomará nota de las declaraciones que expresan las posiciones respectivas de los Miembros, que quedarán recogidas en el acta de la presente reunión. Como saben los Miembros, bajo los auspicios del Consejo General aceptó ayudar a su Presidenta, en calidad de Facilitador, en un proceso informal de debates específicos sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación. Recuerda que el 15 de octubre de 2019 presentó el cuarto informe de situación al Consejo General sobre sus consultas informales. Este informe se distribuyó a todos los Miembros en el documento JOB/GC/222. Recuerda también que, como parte de ese informe, presentó bajo su responsabilidad como Facilitador, un proyecto de decisión del Consejo General sobre el funcionamiento del Órgano de Apelación para que lo examinen los Miembros. El texto de ese proyecto de decisión se basa en las propuestas presentadas por los Miembros y en los amplios debates mantenidos en el proceso informal, así como en las observaciones que ha recibido desde julio de 2019. Como declaró en la reunión del Consejo General de 15 de octubre de 2019, siguen siendo los Miembros los que tienen que determinar cómo hacer avanzar esta cuestión. Él sigue ayudando a la Presidenta del Consejo General y a los Miembros, en su calidad de Facilitador, con el fin de hallar una solución viable y aceptable para mejorar el funcionamiento del Órgano de Apelación y evitar el estancamiento cuando llegue diciembre de 2019.

5.30. El OSD toma nota de las declaraciones.

## 6 APELACIONES PENDIENTES

### A. Declaración del Presidente

6.1. El Presidente recuerda que, en la reunión del OSD de 28 de octubre de 2019, señaló que varias apelaciones se encuentran actualmente en la lista de espera. A ese respecto, anunció que celebraría consultas con los Miembros que tienen esas apelaciones en la lista de espera antes del 10 de diciembre de 2019 para saber cómo tratar esas apelaciones. Desea informar a las delegaciones que ha mantenido consultas con los Miembros interesados, así como con las demás partes afectadas, y que esas consultas están actualmente en curso. En vista de ello, propone suspender el examen de este punto del orden del día a fin de dar tiempo para las consultas. El Presidente dice que seguirá celebrando consultas sobre estas cuestiones y **volverá a convocar por fax la reunión sobre este punto del orden del día tan pronto como sea posible.**

6.2. Después de la reanudación de la reunión del OSD el 3 de diciembre de 2019, el Presidente recuerda que, en la reunión del OSD de 22 de noviembre de 2019, suspendió el punto del orden del día sobre las "apelaciones pendientes" mientras continuaba sus consultas sobre esta cuestión. En este contexto, y dada la situación sin precedentes y sumamente inusual en que se encuentran los Miembros, ha mantenido consultas con los Miembros que tienen esas apelaciones pendientes y con las demás partes pertinentes. Juntos han analizado si es posible llegar a un entendimiento común sobre la forma de tratar las apelaciones que están en lista de espera antes del 10 de diciembre de 2019, es decir, aquellas diferencias respecto de las cuales ya se haya presentado un anuncio de apelación y aquellas respecto de las cuales todavía pueda presentarse un anuncio de apelación antes del 10 de diciembre de 2019, y cuál sería la mejor forma de que el OSD

lo facilitara. Esta situación carece de precedentes y se entiende sin perjuicio de las posiciones que los Miembros puedan tener sobre los asuntos de que se trata. El Presidente lamenta informar de que no ha podido llegar a un entendimiento compartido sobre esta cuestión y, en particular, que no hay consenso entre los Miembros para prorrogar el mandato de los Miembros del Órgano de Apelación cuyos mandatos expirarán el 10 de diciembre de 2019. No obstante, el Presidente informa de que tiene entendido que, en el caso de aquellas apelaciones cuyas audiencias ya hayan terminado, la Sección que llevó a cabo esas audiencias terminará la sustanciación de la apelación. Se trata de las apelaciones en las diferencias siguientes: "Australia - Empaquetado genérico del tabaco (Honduras)" (DS435); "Australia - Empaquetado genérico del tabaco (República Dominicana)" (DS441); "Rusia - Equipo ferroviario" (DS499); y "Estados Unidos - Papel supercalandrado" (DS505). En lo que respecta a otras diferencias para las cuales se hayan presentado anuncios de apelación antes del 10 de diciembre de 2019, parece que los apelantes que deseen que sus apelaciones sean examinadas tendrán que esperar a la reanudación de un Órgano de Apelación operativo.

6.3. El representante de la Unión Europea dice que, lamentablemente, los Miembros se acercan a una situación única en la que solo quedará un Miembro del Órgano de Apelación después del 10 de diciembre de 2019. A diferencia de lo que sucede en circunstancias normales, no habrá ningún reemplazo para los Miembros salientes del Órgano de Apelación y ninguna posibilidad de reasignar las apelaciones pendientes a otros Miembros. El motivo es que los nuevos nombramientos han estado bloqueados desde 2017 por un Miembro de la OMC. Con arreglo a las normas vigentes, el Órgano de Apelación es competente para aplicar la Regla 15 de sus Procedimientos de trabajo. En los últimos tiempos el Órgano de Apelación ha explicado que no tenía "más opción que aplicar la Regla 15", en especial "[c]on el fin de mantener la estabilidad del sistema de solución de diferencias, afrontar un volumen de trabajo derivado de las apelaciones que no tiene precedentes y preservar los derechos de los participantes y los terceros participantes en las apelaciones pendientes" (Nota de antecedentes sobre la Regla 15 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, distribuida el 24 de noviembre de 2017, Documento JOB/AB/3). Del mismo modo, y por las mismas razones, antes de la expiración de los mandatos de dos de los tres Miembros restantes, el Órgano de Apelación podría decidir aplicar la Regla 15 en relación con todas las apelaciones que estén pendientes el 10 de diciembre de 2019. Esto presupone obviamente que los Miembros en cuestión del Órgano de Apelación estén disponibles para seguir trabajando después del 10 de diciembre de 2019. La UE entiende que, en las circunstancias actuales, se han planteado preguntas específicas en relación con esa decisión del Órgano de Apelación de conformidad con la Regla 15. Como ha explicado el Presidente del OSD, este ha previsto una medida específica para permitir la terminación de la sustanciación de las apelaciones pendientes. La UE habría apoyado esa medida del OSD en estas circunstancias específicas. Sin embargo, la UE tiene entendido que, mediante las consultas del Presidente con los Miembros de la OMC, este no puede determinar la existencia de un consenso sobre esta cuestión. De manera específica, la UE entiende que el Miembro que ha venido bloqueando los nuevos nombramientos también se opone a que cualquier Miembro del Órgano de Apelación siga desempeñando sus funciones después de que haya terminado su mandato. A la UE le desconcierta esa posición. La UE recuerda que, en la reunión del OSD de 31 de agosto de 2017, los Estados Unidos dijeron que "valoran que el enfoque de la Regla 15 pueda contribuir a la eficaz terminación de la sustanciación de las apelaciones". Como parte en dos apelaciones pendientes en ese momento, los Estados Unidos dijeron que "celebrarían la continuación de la participación del Sr. Ramírez ... en las apelaciones que le fueron asignadas". No obstante, los Estados Unidos dijeron que "de conformidad con el ESD, el OSD tiene la responsabilidad de decidir si una persona cuyo mandato ha expirado debe continuar participando en cualesquiera apelaciones pendientes como si fuera Miembro del Órgano de Apelación" (WT/DSB/M/400, párrafo 5.5). Sin embargo, en la presente reunión la UE entiende que los Estados Unidos se oponen a que el OSD cumpla lo que en aquel momento pensaban que era responsabilidad del OSD. La UE considera que esto socava la estabilidad del sistema de solución de diferencias y frustra los derechos de los participantes en estas apelaciones. La UE está dispuesta a seguir trabajando con todos los Miembros para preservar el funcionamiento adecuado del sistema de solución de diferencias, incluso en relación con las apelaciones que estén pendientes el 10 de diciembre de 2019.

6.4. El representante de Turquía dice que, durante casi dos años, los Miembros han seguido sus deliberaciones para superar el estancamiento actual en relación con los procesos de selección del Órgano de Apelación y para elaborar una nueva interpretación del ESD. Como Miembro responsable y preocupado del sistema multilateral de comercio, Turquía ha participado en todos los debates constructivos sobre estas cuestiones y ha contribuido a los esfuerzos e iniciativas destinados a solucionar los problemas actuales relativos al Órgano de Apelación. Sin embargo, en la presente reunión los Miembros pueden ver que sus esfuerzos no han dado ningún resultado viable. Lo mismo

ocurre con las apelaciones que están actualmente pendientes. Como se ha dicho a los Miembros en la presente reunión, el Órgano de Apelación solo se ocupará de algunas de esas apelaciones pendientes, es decir, de aquellas para las cuales se haya celebrado una audiencia. Por lo tanto, el Órgano de Apelación no examinará en absoluto de la misma manera todas las apelaciones pendientes. Turquía considera que esto significa que habrá cierta forma de discriminación entre las apelaciones. En lo que respecta a las normas de transición, Turquía está de acuerdo en que es importante que los Miembros salientes del Órgano de Apelación terminen la sustanciación de las apelaciones que se les hubieran asignado antes de la expiración de sus mandatos. Turquía considera que esto aseguraría la previsibilidad y ayudaría a que no se produjeran interrupciones procesales. La Regla 15 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, que fueron adoptados en 1996 por el Órgano de Apelación de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 17 del ESD, es la única regla a que ha recurrido el Órgano de Apelación hasta ahora para las disposiciones de transición. Sin embargo, como los Miembros saben y comprenden, la regla vigente, en su formulación y como la aplica el Órgano de Apelación, no diferencia entre apelaciones según se hayan celebrado o no audiencias orales. La Regla 15 dispone que una persona que deje de ser Miembro del Órgano de Apelación podrá "terminar la sustanciación de cualquier apelación a la que hubiera sido asignada". Como posiblemente recordarán los Miembros, desde 2013 el Órgano de Apelación ha compartido con los Miembros sus opiniones sobre la Regla 15 mediante las comunicaciones que ha distribuido, la última en 2017. En su comunicación de 2017, el Órgano de Apelación explicó las razones de su mayor aplicación de la Regla 15 en los últimos años. Además, el Órgano de Apelación dijo que la "disposición de transición ha dado buenos resultados durante más de 20 años, ya que ha asegurado el funcionamiento eficiente del Órgano de Apelación siempre que su composición ha variado". Turquía valora esas explicaciones. Sin embargo, nada ha cambiado en la situación actual y el Órgano de Apelación propone ahora seguir un camino que no figura en sus propias reglamentos. Si la Regla 15 tiene algún valor para los Miembros del Órgano de Apelación, deben respetarla y examinar todas las apelaciones pendientes. Si la Regla 15 no es una regla, como ha expresado un Miembro, Turquía se pregunta cómo seleccionarán los Miembros del Órgano de Apelación las apelaciones que serán examinadas. A este respecto, es evidente que la forma de proceder que se ha propuesto es incompatible con la práctica que ha guiado al Órgano de Apelación hasta ahora. Los Miembros, incluida Turquía, reconocen los desafíos futuros, incluido el gran volumen de trabajo del Órgano de Apelación y cómo el volumen y la complejidad de las apelaciones han sido cada vez más importantes. Sin embargo, Turquía desea ver mayor certidumbre en el sistema actual y que los principios sean respetados. Por esa razón Turquía apoya el proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación facilitado por el Embajador Walker. Conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 3 del ESD, Turquía considera que todos los componentes del sistema de solución de diferencias son elementos fundamentales para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. De acuerdo con esto, Turquía espera que el sistema siga examinando todas las apelaciones actuales, como ha ocurrido en el pasado.

6.5. El representante de China dice que su país toma nota de la declaración que ha realizado el Presidente en la presente reunión. China también observa que la incertidumbre sobre las actuales apelaciones pendientes ha planteado una serie de preocupaciones sistémicas para todos los Miembros. Sin perjuicio de su posición, China desea compartir las observaciones siguientes. En primer lugar, China señala que la declaración del Presidente es de carácter fáctico y esboza los esfuerzos que se han hecho para terminar la sustanciación de todas las apelaciones pendientes. Sin embargo, no se debe interpretar que esta declaración refleje, sugiera o implique la posición del OSD, ni debe de ninguna manera prejuzgar las posiciones de los Miembros sobre esta cuestión. Actualmente hay 14 apelaciones que las partes no han retirado del examen en apelación y el Órgano de Apelación debe concluir la labor de acuerdo con las normas vigentes. En segundo lugar, a lo largo de los dos últimos años la capacidad del Órgano de Apelación para cumplir su misión se ha visto gravemente menoscabada por el bloqueo ilegal por los Estados Unidos de los procesos de selección del Órgano de Apelación. El hecho de que el número de notificaciones de apelación al OSD se haya mantenido a un alto nivel, y de que los recursos del Órgano de Apelación hayan estado sometidos a restricciones, entraña que el número actual y sin precedentes de apelaciones pendientes sea inevitable. En tercer lugar, la Regla 15 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación está en conformidad con los párrafos 1, 2 y 9 del artículo 17 del ESD. El párrafo 1 del artículo 17 del ESD y la Regla 6 de los Procedimientos de trabajo disponen que la regulación de la rotación de los Miembros del Órgano de Apelación que participan actualmente en apelaciones compete al Órgano de Apelación, conforme a lo dispuesto por los Procedimientos de trabajo y en la Decisión del OSD sobre el establecimiento del Órgano de Apelación (WT/DSB/1). La Regla 15 de los Procedimientos de trabajo se ha aplicado en varias ocasiones durante más de 20 años. Estos precedentes han establecido una práctica usual y consuetudinaria que ha sido aceptada por todos los Miembros de

la OMC y a la que, antes del fin de agosto de 2017, los Estados Unidos nunca se opusieron. Asimismo, incluso después de agosto de 2017, parece que la aplicación de la Regla 15 no sería un problema para los Estados Unidos siempre que las resoluciones definitivas fueran favorables a sus intereses. Al impugnar la Regla 15, los Estados Unidos han repudiado su compromiso anterior y han corrido el riesgo de socavar todo el sistema de solución de diferencias. En cuarto lugar, está previsto que un Miembro del Órgano de Apelación, al prestar juramento el primer día de su mandato, mantenga su ética, independencia e imparcialidad profesionales. Los Miembros del Órgano de Apelación tienen que cumplir plenamente las normas pertinentes, incluidos los Procedimientos de trabajo. No deben estar vinculados a ningún gobierno y deben abstenerse de toda participación en asuntos políticos, lo que podría comprometer la integridad y autoridad del Órgano de Apelación. Según el párrafo 3 del artículo 17 del ESD, todas las personas que formen parte del Órgano de Apelación deben estar disponibles en todo momento y en breve plazo, para garantizar el funcionamiento adecuado del Órgano de Apelación. En ese sentido, un Miembro del Órgano de Apelación no puede elegir participar o no en una diferencia concreta. Por último, la solución para frenar la incertidumbre relativa a todas las apelaciones pendientes ya está disponible. La Regla 15 se debe aplicar por igual y de manera automática a todas las apelaciones pendientes presentadas después del 10 de diciembre de 2019. No hace falta ninguna decisión del OSD sobre esta cuestión. Toda desviación, incluido el trato diferenciado respecto a algunas apelaciones pendientes, carece de base en la regla vigente. El hecho de que los Miembros mantengan conversaciones en otra parte y puedan en el futuro modificar esta Regla no invalida su condición jurídica actual.

6.6. El representante de los Estados Unidos dice que a su país le plantean graves preocupaciones las declaraciones que han hecho varios Miembros en el sentido de que el Órgano de Apelación debe seguir incumpliendo las normas claras del ESD y "considerar" Miembro del Órgano de Apelación a alguien cuyo mandato ha expirado y por tanto ya no es Miembro del Órgano de Apelación. Durante casi un año los Miembros han participado en debates periódicos sobre la Regla 15 en el proceso informal. Los Estados Unidos han planteado reiteradamente a los Miembros una pregunta clave: han preguntado si los Miembros están de acuerdo en que el Órgano de Apelación *no* tiene competencia para "considerar" que una persona que ya no es Miembro del Órgano de Apelación siga no obstante siéndolo y para decidir sobre las apelaciones. En la presente reunión, los Estados Unidos han escuchado que la respuesta a esa pregunta es "no", es decir, los Miembros no están de acuerdo sobre esta pregunta fundamental. Antes bien, los Estados Unidos ha escuchado declaraciones en la presente reunión que animan activamente al Órgano de Apelación a seguir contraviniendo las normas establecidas en el ESD. Los Estados Unidos discrepan enérgicamente de ese planteamiento y no consideran que sea constructivo. Parece que no habrá consenso entre los Miembros sobre la forma de proceder en lo que respecta al Órgano de Apelación antes del 10 de diciembre de 2019. Eso es decepcionante teniendo en cuenta los enormes esfuerzos que han hecho los Estados Unidos a lo largo del último año para explicar sus preocupaciones por el persistente incumplimiento de las normas por el Órgano de Apelación. Algunos Miembros se han esforzado por entender esas preocupaciones y los Estados Unidos se lo agradecen. Sin embargo, muchos otros simplemente han negado que existan problemas. Al no haber un entendimiento compartido de las causas que subyacen y de las soluciones apropiadas, corresponderán a las partes en cada diferencia dialogar entre sí para determinar la forma de proceder adecuada, como ya han hecho algunas.

6.7. El Presidente agradece a todas las delegaciones sus declaraciones. Como se ha indicado, lo que ha informado a los Miembros en la presente reunión es un hecho. No solicita ninguna decisión al OSD. Por consiguiente, el OSD tomará nota de las declaraciones que expresan las posiciones respectivas, que quedarán recogidas en el acta de la presente reunión del OSD. Tiene entendido que en el caso de aquellas apelaciones respecto de las cuales ya han concluido las audiencias -es decir, para las diferencias siguientes: "Australia - Empaquetado genérico del tabaco (Honduras)" (DS435); "Australia - Empaquetado genérico del tabaco (República Dominicana)" (DS441); "Rusia - Equipo ferroviario" (DS499) y "Estados Unidos - Papel supercalandrado" (DS505)- la Sección que ha llevado a cabo esas audiencias terminará la sustanciación de las apelaciones. En el caso de todas las demás apelaciones pendientes en la lista de espera, es decir, aquellos asuntos para los que se haya presentado un anuncio de apelación antes del 10 de diciembre de 2019, parece que cualquier apelante que desee que su apelación sea examinada tendrá que esperar a la reanudación de un Órgano de Apelación operativo.

6.8. El OSD toma nota de las declaraciones.